



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

- 2149 Decreto n.º 27/2017, de 22 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el día 28 de marzo de 2017. 12104

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 2150 Corrección de errores de diferentes Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por las que se convocan concursos de traslados para la provisión de plazas de distintas categorías del citado organismo. 12110
- 2151 Corrección de errores de la Resolución de 27 de diciembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca un concurso de traslados para la provisión de plazas de Logopeda (BORM 31.12.2016). 12112

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 2152 Orden de 8 de marzo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mediante la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Corporaciones Locales destinadas a financiar actuaciones e inversiones sobre entornos urbanos comerciales para la adecuación de infraestructuras municipales al ejercicio del comercio minorista para mejora de su competitividad. 12114
- 2153 Orden de 10 de marzo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial. 12116
- 2154 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio, denominado Sector Limpieza Pública Viaria. 12118
- 2155 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio colectivo de la empresa Cementos La Cruz, S.L. 12150

BORM

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo**

2156 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial para el año 2017, del convenio colectivo de la empresa Ayuda a Domicilio de Molina de Segura, S.L.L. 12168

2157 Resolución del Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del año 2016. 12170

**Consejería de Educación y Universidades**

2158 Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa "Horarios Integrados" para el año académico 2017-2018. 12173

2159 Resolución de 14 de marzo de 2017, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Cehegín sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas. 12185

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

2160 Resolución de 13 de marzo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio de colaboración, suscrito el 1 de febrero de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de familiares de niños con cáncer de la Región de Murcia (AFACMUR) para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 12189

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

2161 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de proyecto de mejoras tecnológicas y estación de energías renovables para la red de riego de la C.R. Miraflores, Jumilla (Murcia). Expte. I-16/16. 12193

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

2162 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral del equipo de resonancia magnética Sigma MR/I Echosped ubicado en el Hospital Universitario Santa María del Rosell. 12194

2163 Anuncio de formalización del contrato de servicio de lavandería y alquiler de uniformes del personal sanitario, lencería y ropa de cama del Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena. Área II de Salud. 12197

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Uno de Cartagena**

2164 Despido/ceses en general 772/2016. 12199

**De lo Social número Dos de Cartagena**

2165 Ejecución de títulos judiciales 54/2016. 12201

2166 Ejecución de títulos judiciales 26/2017. 12203

2167 Despido/ceses en general 333/2016. 12204

2168 Despido/ceses en general 553/2016. 12206

2169 Despido/ceses en general 784/2016. 12207

2170 Ejecución de títulos judiciales 166/2016. 12209

2171	<b>Primera Instancia número Cuatro de Murcia</b> Expediente de dominio. Inmatriculación 1.592/2015.	12212
2172	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Dos de Murcia</b> Seguridad Social 525/2014.	12213
2173	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Tres de Murcia</b> Seguridad Social 455/2016.	12215
2174	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b> Despido/ceses en general 620/2016.	12218
2175	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b> Despido/ceses en general 748/2016.	12220
2176	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Seis de Murcia</b> Seguridad Social 477/2016.	12222
2177	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Siete de Murcia</b> Seguridad Social 566/2015.	12223
2178	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Siete de Murcia</b> Procedimiento ordinario 625/2015.	12225
2179	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b> Ejecución de títulos judiciales 10/2017.	12228
2180	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Cinco de Murcia</b> Ejecución de títulos judiciales 124/2016.	12231
2181	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Seis de Murcia</b> Ejecución de títulos judiciales 43/2016.	12234
2182	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Siete de Murcia</b> Ejecución de títulos judiciales 162/2016.	12237
2183	<b>De lo Social número Ocho de Sevilla</b> Ejecución de títulos judiciales 75/2016.	12241

#### **IV. Administración Local**

2184	<b>Abarán</b> Anuncio de la lista definitiva de admitidos y excluidos para una plaza de Operario de Residuos Sólidos Urbanos.	12243
2185	<b>Aledo</b> Decreto de Alcaldía n.º 17/2017. Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.	12244
2186	<b>Caravaca de la Cruz</b> Resolución del convenio Albergue Fuentes del Marqués.	12245
2187	<b>Caravaca de la Cruz</b> Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al primer bimestre de 2017.	12246

**Cartagena**

- 2188 Anuncio de licitación del contrato de servicio de guías turísticos, control de acceso y custodia de yacimientos, conjuntos arqueológicos y equipamientos culturales. 12247
- 2189 Anuncio de formalización del contrato de servicio de exposiciones en salas municipales. 12249

**Las Torres de Cotillas**

- 2190 Anuncio de formalización del contrato de suministro y montaje de grada prefabricada y asientos en el polideportivo municipal. Expte. 12.201/2016. 12250

**Moratalla**

- 2191 Creación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Moratalla. 12252

**Mula**

- 2192 Anuncio de licitación del contrato de redacción del Plan Director del Castillo de Mula. 12254

**Murcia**

- 2193 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZG-SG-CT6 de Cabezo de Torres. (Gestión-Compensación 933GC05). 12256
- 2194 Anuncio de licitación del contrato de las obras de iluminación del cauce del Río Segura, tramo urbano, Murcia. Expte. 84/2017. 12257
- 2195 Inicio de expediente de reversión de derechos funerarios en diferentes fosas del Cementerio Municipal de Nuestro Padre Jesús. 12259

**Puerto Lumbreras**

- 2196 Anuncio de licitación del contrato para convocatoria de procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, multirriesgo de bienes y vehículos, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 12260

**San Javier**

- 2197 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle Paseo Colón 50, Santiago de la Ribera. 12264

**San Pedro del Pinatar**

- 2198 Declarando desierta la convocatoria para el contrato administrativo especial de explotación de la "Cantina del Centro de Ocio y Tiempo Libre de San Pedro del Pinatar". Expte. 63/2016. 12265

**Torre Pacheco**

- 2199 Edicto de aprobación inicial del Reglamento Regulador de la concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco. 12266
- 2200 Anuncio para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación del pavimento de caminos rurales municipales. Expte. SE05/17. 12267
- 2201 Anuncio para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de calles de centros urbanos consolidados del municipio de Torre Pacheco. Expte. SE06/17. 12269

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes "Fuente Librilla", Mula**

- 2202 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 12271

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2149 Decreto n.º 27/2017, de 22 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el día 28 de marzo de 2017.**

Con fecha 16 de marzo de 2017, las organizaciones sindicales Comisiones Obreras CC.OO, Unión General de Trabajadores FESP-UGT, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de la Región Murciana – LA INTERSINDICAL, ANPE y SIDI han presentado preaviso de convocatoria de huelga general para el día 28 de marzo de 2017, de 11 a 16 horas, en la enseñanza pública, afectando al personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE n.º 261, de 31 de octubre), reconoce a los empleados públicos el derecho "al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional. Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles que aseguren el funcionamiento de los servicios esenciales, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y para conciliarlo con el ejercicio del derecho de huelga en el ámbito público educativo se hace necesario establecer unos servicios mínimos que lo garanticen. Por otro lado, el servicio esencial de la educación no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a esta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Por todo ello los servicios mínimos han sido fijados para armonizar las garantías constitucionales del ejercicio del derecho a la huelga con el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustarlos al personal imprescindible para garantizar su ejercicio. Para la determinación de los servicios mínimos se han contemplado como criterios la edad y las características del alumnado necesitado de una especial protección.

Los servicios mínimos fijados para esta situación de huelga han sido negociados con acuerdo del Comité de Huelga en reunión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación y acuerdo con el Comité de Huelga el día 20 de marzo de 2017, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de marzo de 2017,

**Dispongo:**

**Artículo 1.**

La situación de huelga del personal que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde las 11 horas hasta las 16 horas del día 28 de marzo de 2017, estará condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos esenciales.

**Artículo 2.**

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo adjunto.

2. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades comunicará a las personas que ejerzan la dirección de cada uno de los centros docentes dependientes de la misma, los criterios que deberán aplicarse para la designación de las personas que deban atender los servicios mínimos durante el día 28 de marzo de 2017, para que efectúen las notificaciones a las personas designadas.

**Artículo 3.**

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en el artículo 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y el artículo 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes llevan a cabo los citados comportamientos.

**Artículo 4.**

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

**Artículo 5.**

El personal que ejerza el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.



**Disposición Final.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 22 de marzo de 2017.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—  
El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

## **Anexo - Servicios mínimos**

### **Centros Educativos:**

#### **Escuelas Infantiles de cero a tres años:**

Dirección y un/a educador/a por unidad.

#### **Escuelas Infantiles de tres a seis años:**

Dirección y los siguientes maestros/as:

- Hasta 5 unidades: 2.
- Más de 5 unidades: 3.

#### **Colegios de Educación Infantil y Primaria:**

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes maestros/as:

- De 4 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 14 unidades: 3.
- De 15 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

Para atender el servicio de comedor, un/a profesor/a responsable de comedor.

En caso de existir aula abierta se contará además con un/a maestro/a de pedagogía terapéutica (PT) o maestro/a de audición y lenguaje (AL).

#### **Colegios Rurales Agrupados:**

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes maestros/as:

- De 4 a 9 unidades: 2.
- De 10 a 18 unidades: 4.
- Más de 18 unidades: 6.

#### **Colegios de Educación Especial:**

- CEE Eusebio Martínez (Alcantarilla): 5 puestos de trabajo (dirección, jefatura de estudios y maestros/as).
- CEE Primitiva López (Cartagena): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestros/as).
- CEE Las Boqueras (Murcia): 3 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Enrique Viviente (La Unión): 3 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestro/a).
- CEE Ascruz (Caravaca): 23 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestros/as).
- CEE Pilar Soubrier (Lorca): 33 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestros/as).
- CEE Pérez Urruti (Churra): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestros/as).
- CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): 17 puestos de trabajo, (dirección, jefatura de estudios y maestros/as).

### **Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:**

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes maestros/as y profesores/as:

- Educación Infantil y Primaria:
- De 4 a 9 unidades: 2 maestros/as.
- De 10 a 14 unidades: 3 maestros/as.
- De 15 a 18 unidades: 4 maestros/as.
- Más de 18 unidades: 6 maestros/as.
- ESO:
- Hasta 8 grupos: 1 profesor/a.
- De 9 a 17 grupos: 2 profesores/as.
- Más de 17 grupos: 3 profesores/as.

Para atender el servicio de comedor, un/a profesor/a responsable de comedor.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Dirección, jefatura de estudios y los siguientes profesores/as:

- De 4 a 8 grupos: 1.
- De 9 a 17 grupos: 2.
- Más de 17 grupos: 3.

En caso de existir aula abierta se contará además con un/a maestro/a de pedagogía terapéutica (PT) o maestro/a de audición y lenguaje (AL).

### **Centros de Educación de Adultos:**

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a:

### **Centros Integrados de Formación Profesional:**

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a.

### **Escuelas Oficiales de Idiomas:**

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a.

### **Conservatorios de Música y Danza:**

Dirección, jefatura de estudios y el 15% del profesorado.

Escuela de Arte:

Dirección, jefatura de estudios y un/a profesor/a.

### **Conservatorio Superior de Música:**

Dirección y jefatura de estudios.

### **Escuela Superior de Arte Dramático:**

Dirección y jefatura de estudios.

### **Escuela Superior de Diseño:**

Dirección y jefatura de estudios.



**Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:**

Dirección y secretaría.

**Centro de Profesores/as y Recursos región de Murcia:**

En sede principal: dirección y secretaría.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**2150 Corrección de errores de diferentes Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por las que se convocan concursos de traslados para la provisión de plazas de distintas categorías del citado organismo.**

1.º) Mediante Acuerdo de 27 de enero de 2014 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud se aprobaron las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud (BORM 7.3.2014). El artículo 14 del citado acuerdo prevé que la Comisión de Selección encargada de valorar los méritos alegados por los participantes estará integrada, entre otros, por cuatro vocales nombrados a propuesta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A su vez, con base en dicho acuerdo, se convocaron concursos de traslados para la provisión de plazas de las siguientes categorías mediante las correspondientes resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que a continuación se indican:

- Médicos de Familia de Atención Primaria y Médicos de Urgencias en Atención Primaria: resoluciones de 24 de noviembre de 2016 (BORM 26.11.2016).

- Ingenieros Industriales, Terapeutas Ocupacionales, Diplomado no Sanitario/opción Prevención, Electricistas y Pintores: resoluciones de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

- Facultativo no Sanitario/opción Superior de Administradores e Ingenieros Técnicos Industriales: resoluciones de 26 de enero de 2017 (BORM 2.2.2017).

- Analistas de Aplicaciones y Técnicos Especialistas en Informática: resoluciones de 26 de enero de 2017 (BORM 3.2.2017).

3.º) Con posterioridad a su publicación, se ha detectado un error en el apartado primero de la base específica octava de cada una de las convocatorias consistente en que fijan, como integrantes de las Comisiones de Selección, entre otros, a tres vocales a propuesta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos, cuando según las bases generales deben ser cuatro.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos", el apartado 1 de la base específica octava de cada una de las citadas resoluciones debe quedar redactado en los siguientes términos:

“8.1.- La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados, será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica 5.1 y estará integrada por los siguientes miembros con sus correspondientes suplentes:

- Un presidente, al que corresponderán, entre otras funciones, las de convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates existentes.

- Cuatro vocales, nombrados a propuesta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad.

- Un secretario, designado de entre el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.”

Murcia, 17 de marzo de 2017.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**2151 Corrección de errores de la Resolución de 27 de diciembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca un concurso de traslados para la provisión de plazas de Logopeda (BORM 31.12.2016).**

1.º) Mediante Acuerdo de 27 de enero de 2014 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud se aprobaron las bases a las que se ajustará la convocatoria de concursos de traslados del Servicio Murciano de Salud (BORM 7.3.2014). El artículo 14 del citado acuerdo prevé que la Comisión de Selección encargada de valorar los méritos alegados por los participantes estará integrada, entre otros, por cuatro vocales nombrados a propuesta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A su vez, con base en dicho acuerdo, por medio de resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016), se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Logopeda.

3.º) Con posterioridad a su publicación, se ha detectado un error en el apartado primero de la base específica séptima de la citada convocatoria consistente en que fija, como integrantes de la Comisión de Selección, entre otros, a tres vocales a propuesta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos, cuando según las bases generales deben ser cuatro.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos", el apartado 1 de la base específica séptima de la citada resolución debe quedar redactado en los siguientes términos:

"7.1.- La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados, será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica 4.1 y estará integrada por los siguientes miembros con sus correspondientes suplentes:

- Un presidente, al que corresponderán, entre otras funciones, las de convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates existentes.

- Cuatro vocales, nombrados a propuesta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.



- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad.

- Un secretario, designado de entre el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.”

Murcia, 17 de marzo de 2017.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2152 Orden de 8 de marzo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mediante la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Corporaciones Locales destinadas a financiar actuaciones e inversiones sobre entornos urbanos comerciales para la adecuación de infraestructuras municipales al ejercicio del comercio minorista para mejora de su competitividad.**

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo mediante Orden de 2 de junio de 2016, establece las bases reguladoras de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a financiar actuaciones e inversiones sobre entornos urbanos comerciales para la adecuación de infraestructuras municipales al comercio minorista para mejora de su competitividad. (B.O.R.M. n.º 148 de 28 de junio de 2016).

Con el fin de modificar algunos de los criterios de valoración de los proyectos establecidos en dicha Orden de bases, la Dirección de Comercio y Protección del Consumidor ha elaborado un borrador que modifica el artículo 5 de la citada Orden. Con dicha modificación se pretende que las bases establezcan unos criterios valorativos claros y objetivos, a fin de dilucidar aquellos proyectos que realmente persigan con eficacia alcanzar el objetivo último de modernizar los entornos urbanos de los centros comerciales abiertos o mercados de venta no sedentaria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los Artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.-** Se modifica el artículo 5 de la Orden de bases de 2 de junio de 2016, reguladoras de subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a financiar actuaciones e inversiones sobre entornos urbanos comerciales para la adecuación de infraestructuras municipales al ejercicio del comercio minorista para mejora de su competitividad, en el sentido siguiente:

“Artículo 5.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan, pudiéndose obtener un máximo de 100 puntos.

1.- Que el estudio o proyecto de inversión en la revitalización del centro comercial urbano o abierto, o mercado no sedentario, contenga un análisis detallado de la oferta y demanda comercial. Hasta 25 puntos.

2.- Estudio técnico valorado del proyecto de inversión o de actuaciones firmado por técnico competente. Hasta 20 puntos.

3.- Esfuerzo inversor de la Administración local. Hasta 30 puntos.

4- Apoyo de las entidades asociativas de carácter comercial de la zona o de las asociaciones de consumidores. Hasta 15 puntos

5.- Que el proyecto de inversión o las actuaciones a subvencionar contenga medidas que mejoren la accesibilidad a la zona afectada del transporte público y de personas con movilidad reducida. Hasta 10 puntos.”

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Recursos.**

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2153 Orden de 10 de marzo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial.**

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo mediante Orden de 16 de mayo de 2016, establece las bases reguladoras de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a financiar ayudas para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial (B.O.R.M. n.º 136 de 14 de junio de 2016).

Con el fin de modificar algunos de los criterios de valoración de los proyectos, establecidos en dicha Orden de Bases, se modifica el artículo 5 de citada Orden relativo a los criterios de valoración de los proyectos que se presenten. Dicha modificación tiene como finalidad inducir a los gestores de las Corporaciones Locales a que modernicen los equipamientos comerciales colectivos en el sentido de lograr una adaptación tanto de sus instalaciones muchas veces obsoletas, como propiciar la diversificación de la oferta comercial a alimentos también envasados, todo ello en consonancia con las actuales preferencias reveladas de los consumidores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los Artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo Único.-** Se modifica el artículo 5 de la Orden de bases de 16 de mayo de 2016, reguladoras de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a financiar ayudas a para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial, en el sentido siguiente:

«Artículo 5.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan, pudiéndose obtener un máximo de 100 puntos.

1.- Que las actuaciones a subvencionar se engloben en un proyecto de intervención integral en el mercado minorista municipal. Hasta 15 puntos

2.- Que con la ayuda se permita la remodelación de los puestos y ampliación de la oferta comercial. Hasta 15 puntos.

3.-Que el mercado minorista municipal se encuentre ubicado en un eje comercial del centro histórico de la localidad o en un centro comercial urbano o abierto. Hasta 10 puntos.

4.- Apoyo de la asociación de placenteros del mercado municipal de abastos o en su defecto de la totalidad de los titulares de los puestos ocupados. Hasta 10 puntos.

5.- Viabilidad técnica y económica del proyecto previo análisis estratégico de la oferta y demanda comercial del mercado de abastos. Hasta 10 puntos.

6.- Que el proyecto de inversión o las actuaciones propuestas repercutan directamente en la revitalización y dinamización del comercio y entorno urbano, en cuyo caso ha de constar el apoyo de las asociaciones locales de comerciantes, de la asociación de empresarios o Cámara de Comercio, o bien de las asociaciones de consumidores y usuarios Hasta 10 puntos.

7.- Esfuerzo inversor de la Administración local. Hasta 30 puntos.»

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera. Recursos.**

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

##### **Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarraçín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2154 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio, denominado Sector Limpieza Pública Viaria.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo de Convenio Colectivo; número de expediente 30/01/0001/2017; denominado Sector de Limpieza Pública Viaria; código de convenio n.º 30000925011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 25/11/2016, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 1 de marzo de 2017—El Director General de Relaciones, Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Convenio Colectivo de trabajo de la actividad de limpieza pública de la Región de Murcia**

**Partes negociadoras que concertan el presente Convenio Colectivo de trabajo de ámbito regional**

El presente Convenio Colectivo de ámbito Regional ha sido negociado, acordado y suscrito por la comisión negociadora del mismo, constituida con fecha 8 de febrero de 2016 y que ha concluido sus trabajos tras diversas sesiones negociadoras, mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2016, siendo suscrito por todos sus componentes por unanimidad; constituida la comisión de un lado, por representantes de la Asociación de Empresarios de Limpieza Pública Viaria de la Región de Murcia (ASELIPMUR) y de otro, por representantes de los trabajadores integrados en los sindicatos Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Asociación de Trabajadores de la Región de Murcia, que ostentan la representación mayoritaria en el Sector de la Limpieza Pública de la Región de Murcia según la correspondiente certificación de la Oficina Pública de elecciones sindicales. Declarando las partes reconocerse la capacidad legal necesaria para la negociación y firma de este convenio regional de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

## **Capítulo I.-Condiciones Generales**

**Artículo 1.- Ámbito Territorial.** El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas (tanto públicas como privadas, así como a las empresas públicas y a sus trabajadores de la Región de Murcia que no tengan la consideración de funcionarios públicos), y dedicadas a la actividad de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado".

Siendo el presente texto normativo considerado como mínimo de derecho necesario, a cumplir por todas las empresas ubicadas en el ámbito de la Región de Murcia y que desarrollen dicha actividad, sin perjuicio de aquellos convenios colectivos de ámbito inferior que existen en la actualidad o que puedan negociarse en el futuro y específicamente en todas las materias reservadas expresamente en el art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores a los convenios de empresa.

Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o localidad, aplicará las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los convenios concurrentes. En este capítulo, la decisión final de trasladarse requerirá la previa aceptación del trabajador, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

### **Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.**

1.- El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

2.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la recogida de basuras, residuos sólidos urbanos y asimilables; limpieza viaria; limpieza y conservación de alcantarillado; plantas de tratamiento, transformación, incineración, vertederos o cualquier otro sistema de eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas.

Se entenderá por empresa cada centro de trabajo que desarrolle su actividad al amparo de un contrato específico de gestión de servicios públicos.

### **Artículo 3.- Ámbito temporal - Duración.**

El Convenio Colectivo tendrá vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

### **Artículo 4.- Denuncia.**

El presente convenio se considerará denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento el 31 de diciembre de 2017.

Transcurrido un año desde la denuncia automática del convenio colectivo, sin que se haya acordado un nuevo convenio, éste perderá su vigencia y se aplicará el convenio colectivo de ámbito nacional de aplicación de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

## **Capítulo II.- Jornadas, ausencias y descansos**

### **Artículo 5.- Jornada.**

La duración de la jornada laboral será de 37'5 horas semanales. Y en cómputo anual será de 1680 horas.

Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como jornada efectiva de trabajo. El descanso diario se amplía a 10 minutos más, ofreciendo la opción a los trabajadores a incluirlo en el tiempo destinado al bocadillo o disfrutarlo antes de la salida para su aseo personal.

La jornada continuada se realizará en período de mañana con carácter general, con las siguientes excepciones: manteniéndose los servicios de la tarde y noche que actualmente se realizan; permitiéndose el cambio de turno de tarde a mañana a petición del trabajador para ocupar vacantes, con resolución por riguroso turno de antigüedad y con posibilidad de contratar las empresas a trabajadores por la tarde.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de hasta un 20% de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

#### **Artículo 6.- Descansos.**

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del ET no acumulable con el descanso diario previsto en el artículo 34.3 del ET, que como regla general comprenderá los domingos, festivos, el día del Patrón, y el medio día de descanso semanal restante, se acumulará por periodos de hasta catorce días y se disfrutará de forma rotativa y separada respecto al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada del día festivo.

Se computarán los festivos que coincidan con descansos, al efecto de reducir en la jornada diaria de la totalidad de la plantilla, la equivalencia con dichos festivos. De esta forma el trabajador que le coincida su descanso en un festivo no tendrá derecho a otro día en sustitución de éste.

Las empresas podrán acordar con los representantes de los trabajadores el establecimiento de retenes de servicio fuera de la jornada semanal ordinaria, abonándose la cantidad mínima de 74,67€ por la prestación de este servicio.

Se reconocen las condiciones más beneficiosas como derechos adquiridos en aquellas empresas donde se viene disfrutando el segundo día de descanso semanal.

#### **Artículo 7.- Vacaciones.**

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre Empresa y Comités de Empresa o Delegados de Personal optando entre:

- a) El sistema de veintiocho días laborales consecutivos.
- b) El sistema de meses naturales completos, compensándose los restantes días, hasta los 28 días laborales de vacaciones como días de asuntos propios.

En caso de falta de acuerdo entre Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal en el sistema de vacaciones, se aplicará obligatoriamente el previsto en el apartado a).

En caso de optarse por el sistema previsto en el apartado b), la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal establecerán de común acuerdo el régimen de aplicación y el modo de disfrute de los días de asuntos propios.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución que corresponda al período vacacional, que consistirá en el importe real de una mensualidad, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas, previa solicitud a la empresa.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que causara baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas. El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos. El calendario de vacaciones para todo el personal, elaborado por el Comité de Empresa o Delegados de Personal y su respectiva Empresa, estará firmado y sellado por ambas partes al inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo podrán cambiar el mes de disfrute de las vacaciones con los compañeros, con conocimiento de la Dirección y el Comité de Empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o incapacidad laboral transitoria, y no pueda por este motivo disfrutar su período de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por incapacidad laboral transitoria o accidente.

No obstante lo anterior, a los efectos de que las empresas cumplan con la obligación de dar vacaciones a todo el personal dentro de cada año natural, en el mes de julio de cada año, se reunirá el Comité de Empresa o representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo para modificar, si fuera necesario, en base a esta obligación, el calendario de vacaciones pendientes de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador.

#### **Artículo 8.- Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Tres días laborales, por alumbramiento o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se ampliará a tres días naturales más.

b) Tres días laborales, por intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, padres o hijos. Dichos días podrán disfrutarse, previa comunicación a la empresa, y según la necesidad del trabajador, mientras que exista la situación de hospitalización o post-operatorio del familiar de forma continuada o alterna y desde el inicio hasta la finalización de la hospitalización o post-operatorio.

c) Tres días laborales por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

d) En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a tres días naturales más, si se obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho esté a más de sesenta y cinco kilómetros del domicilio del trabajador.

e) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 567,42€

f) Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrino.

g) Tres días naturales en caso de defunción de padres políticos, hermanos, abuelos y nietos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres días naturales más.

h) Dos días laborales por traslado de vivienda, no entendiéndose como tal, el traslado por vacaciones.

i) El trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir a una consulta médica dependiente del Servicio Murciano de Salud, "para sí mismo", siempre debidamente justificada.

En el caso de que el trabajador, "para sí mismo", por razón de acudir a una consulta médica dependiente del SERVICIO MURCIANO DE SALUD, precise disponer de la totalidad de la jornada de trabajo y siempre debidamente justificado, la empresa dará licencia retribuida por tres horas únicamente, siendo las restantes horas de ausencia al trabajo no retribuidas.

En aquellos casos en que la consulta médica del SERVICIO MURCIANO DE SALUD donde deba acudir el trabajador "para sí mismo", debidamente justificado, radique fuera del término municipal donde tiene fijada su residencia y precise de un desplazamiento superior a treinta y cinco kilómetros, tendrá derecho a disponer de la totalidad de la jornada laboral, siendo ésta de permiso retribuido.

k) Un día natural por matrimonio de hijo, padre o madre.

l) Dos días por accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

m) En los demás casos no previsto en este artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 9.-Asuntos propios.**

Avisando con la suficiente antelación, todos los trabajadores del sector podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, un día laboral al año para asuntos propios.

Los trabajadores podrán solicitar permisos o reservarse hasta seis días laborales a cuenta de sus vacaciones, no pudiendo exceder del porcentaje, que cada empresa negocie con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, para cada centro de trabajo en el mismo período de tiempo. En todo caso, el mínimo no será inferior al cinco por ciento (5%) de la plantilla de cada centro de trabajo en el mismo período de tiempo y previa solicitud con dos meses de antelación.

**Artículo 10.- Permisos no retribuidos**

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso no retribuido anual de treinta días naturales. Este derecho solo podrá ejercitarse por una sola vez al año previa solicitud por escrito a la empresa con una antelación mínima de un mes y siempre que no lo estén disfrutando más de un 10% del total de la plantilla del centro de trabajo.

**Artículo 11.- Excedencias.**

En atención a la facultad contemplada en el apartado 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se procede en el presente texto articulado a la regulación de un supuesto específico de excedencia, sin perjuicio del régimen general previsto en el citado precepto para la excedencia voluntaria y la forzosa que también serán de aplicación para los casos y supuestos en ellas previstos.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia especial y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Hacer la solicitud con dos meses de antelación.
- 2.- Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.
- 3.- Que el período de excedencia no sea inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

Al acabar el período de excedencia, las empresas estarán obligadas a readmitir al trabajador inmediatamente al puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse dos meses antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia, no computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el período de la misma.

**Artículo 12.- Horas extraordinarias.**

No se realizarán horas extraordinarias salvo en aquellos casos considerados de emergencia, tales como:

- a) Averías de los medios de transporte.
- b) Accidentes, inclemencias del tiempo, etc.

Estas horas se abonarán o con un recargo del 80% en días laborales (tanto diurnas como nocturnas) y del 130% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal o compensarlas con tiempo equivalente de descanso retribuido en los cuatro meses siguientes a su realización, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el cómputo del valor de las horas extras se tendrán en cuenta todos los conceptos salariales que se perciben excepto la ayuda a minusválidos, protección a la familia, plus de transporte, ayuda escolar y día del patrón.

Las empresas facilitarán a los Comités de Empresa o Delegados de Personal una relación mensual de las Horas Extraordinarias realizadas por cualquier concepto, los motivos de su ejecución y que trabajadores las han efectuado.

**Artículo 13.- Días de lluvia.**

En caso de lluvia intensa y habiendo facilitado -en su día- la empresa a sus trabajadores las prendas de protección -impermeable y botas de agua- y estando dotados los vehículos de faldillas anti barro, la decisión de no trabajar se adoptará conjuntamente entre la Empresa y los representantes de los trabajadores y en defecto de éstos con los propios trabajadores.

Si la empresa no hubiera facilitado -en su día- las referidas prendas de protección o los vehículos no estuviesen dotados de faldillas anti barro, la opción de trabajar la tomarán los representantes de los trabajadores y en su defecto los propios trabajadores.

Cuando se haya parado la actividad a causa de lluvia intensa, los trabajadores permanecerán en el centro de trabajo durante el tiempo que dure la jornada de trabajo; pudiendo iniciarse o reanudarse la actividad en caso de que cese la lluvia intensa.

El tiempo que el trabajador esté sin actividad a causa de las inclemencias climatológicas se considerará a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo.

### **Capítulo III.- Condiciones económicas**

#### **Artículo 14.- Definición de las retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extra salariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

#### **Artículo 15.- Salario Base.**

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo salarios del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

#### **Artículo 16.- Antigüedad.**

Todos los trabajadores que pertenezcan a las plantillas tendrán derecho a percibir el plus de antigüedad, de tres bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7% sobre el salario base.

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

#### **Artículo 17.- Pagas extraordinarias.**

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias:

Una durante los días 10 al 15 de junio, denominada de verano y otra durante los días 10 al 15 de diciembre, denominada de Navidad por importe del sueldo base, más antigüedad, más plus de toxicidad o plus de asistencia y plus de recogida doble

Estas pagas se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el centro de trabajo.

#### **Artículo 18.- Paga de productividad.**

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente el importe de treinta días de sueldo base, más antigüedad, más plus de toxicidad o plus de asistencia y plus de recogida doble del ejercicio económico en curso.

Dicha paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

**Artículo 19.- Paga de vacaciones.**

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de treinta días de salario base más antigüedad más plus de toxicidad o plus de asistencia y plus de recogida doble

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga se abonará del día 10 al 15 de septiembre.

**Artículo 20.- Paga de enero.**

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de especificado en la tabla salarial anexa como paga denominada de cuesta de enero o San Antón. Esta paga se abonará el día 17 de enero. Quienes no presten servicio durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

**Artículo 21.- Pluses especiales.**

\* El personal con categoría de conductor y peón y el personal de talleres afectado por este Convenio, percibirá en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

\* El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia, un complemento consistente en el 30% calculado sobre el salario base mensual.

\* Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán en concepto de plus de nocturnidad un complemento consistente en el 27% calculado sobre el salario base mensual.

\* Se establece un plus denominado de festividad para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ellas sea de prestación de servicios con carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía de plus se fija en la cantidad de 143'03€ por día trabajado. Este Plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales durante todo el año, siempre que no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos por la autoridad laboral de ámbito estatal o regional.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidas otras fiestas de carácter local. No obstante, el número de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente dependerá de las necesidades que establezcan los respectivos municipios y para cada centro de trabajo.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos, al cual queda obligado, no existiendo por tanto, en estos casos, el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Lo dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que pueda ser obligatoria para las empresas la prestación del servicio, total o parcialmente, si bien en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

\* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en las Plantas de Transformación de Residuos Sólidos Urbanos, percibirán en concepto de Plus de Planta una cantidad diaria de 9'83 € por día efectivamente trabajado. Esta cantidad no se cobrará en el caso de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, bien sea por enfermedad común, accidente de trabajo, etc. Este plus es totalmente independiente de cualquier otro plus que legalmente le corresponda.

\* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en el mantenimiento y conservación de alcantarillado y con categoría de conductor percibirán en concepto de Plus de Responsabilidad la cantidad de 10'98€ por día realmente trabajado. Entendiéndose por responsabilidad el mantenimiento del camión, el buen funcionamiento de los trabajos y del personal componente del equipo, así como la seguridad de los trabajos a efectuar.

\* Todos los trabajadores, con categoría de peones que realicen su trabajo en la limpieza de colectores visitables percibirán en concepto de Plus de Colector la cantidad de 6.84 € por día realmente trabajado.

Estas cantidades no se cobrarán cuando el trabajador no asista al trabajo por cualquiera de los motivos siguientes; incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente; por disfrute de cualquier licencia de las previstas en este convenio o en la legislación laboral vigente.

#### **Artículo 22.- Plus de recogida doble y limpieza.**

Por este concepto, las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo salarial, según las distintas categorías.

Con el Plus de Recogida Doble y Limpieza, se compensa económicamente la conclusión de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, en todas aquellas jornadas de trabajo posteriores a los domingos y festivos, en los que existe una mayor acumulación de tareas dado el incremento de volumen de residuos sólidos urbanos existentes en el ámbito de cada contrata, prolongándose la jornada en el caso de necesidad para la conclusión de la tarea o ruta habitual en dos horas para el peón de recogida y en tres horas para el conductor de recogida. Sin que dichas prolongaciones de jornada sean computables o integrables para ampliar la duración normal de la jornada semanal prevista en el artículo 5 de este convenio.

En el caso de que desaparezca la prestación laboral que motivó la génesis del plus de recogida doble, los trabajadores, seguirán percibiendo las cantidades establecidas; como derecho adquirido, procediendo en el futuro a un cambio de denominación.

#### **Artículo 23.- Plus de transporte-distancia.**

Por este concepto, las empresas abonarán, por jornada completa de trabajo y proporcional en jornada a tiempo parcial, a sus trabajadores la cantidad especificada en la tabla salarial para cada categoría. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que por este concepto se vinieran percibiendo.

#### **Artículo 24.- Gastos de desplazamiento y dietas.**

Se fijará una dieta de 34,96 € diarias para todo el personal afectado por ese Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viajes.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 0'39 € por kilómetro.

#### **Artículo 25.- Incremento Salarial.**

La retribución salarial para el año 2016 dadas las dificultades presupuestarias de las empresas y como factor de contribución de la parte social para lograr la estabilidad y la recuperación, es la especificada en la tabla salarial del año 2015, sin que se produzca incremento salarial alguno, ni de los restantes conceptos económicos no incluidos en la tabla detallados en los artículos respectivos.

Si bien, sobre la tabla salarial del año 2015 se aplicará un incremento del 1'25% sobre el total anual reflejado en la misma en cada puesto de trabajo (categoría profesional) y el importe resultante se llevará a la paga de Enero-San Antón que se abonará en el mes de enero de 2017, quedado dicha cantidad consolidada en el futuro.

PUESTO DE TRABAJO	EUROS
PEON RECOGIDA	314,41
PEON LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	294,03
PEON ESPECIALISTA Y LAVACOCHE	294,48
CONDUCTOR REC. MECANICO Y ELECTRIC.	347,98
CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECANICO	324,36
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	360,71
ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA	337,05
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	371,64
INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA	348,01
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	293,57
OFICIAL ADMON. 2.ª Y ALMACENERO	352,48
OFICIAL ADMON. 1.ª	389,83
JEFE ADMON. 2.ª Y JEFE DE TALLER	398,57
JEFE ADMON. 1.ª Y A.T.S.	425,80
MEDICO DE EMPRESA	455,92
SUBDIRECTOR	487,68
DIRECTOR	533,29

La retribución salarial para el año 2017 será la especificada en la tabla salarial anexa, que representa un incremento del uno veinticinco por ciento (1'25%) sobre la última tabla salarial (año 2015) y los restantes conceptos económicos no incluidos en la tabla se incrementarán en un punto y veinticinco centésimas porcentual.

Y además sobre la tabla salarial del año 2017 se aplicará un incremento del 0'25% sobre el total anual reflejado en la misma en cada puesto de trabajo (categoría profesional) y el importe resultante se llevará a la paga de Enero-San Antón que se pagará en el mes de enero de 2018, quedado dicha cantidad consolidada en el futuro.

PUESTO DE TRABAJO	EUROS
PEON RECOGIDA	63,67
PEON LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	59,54
PEON ESPECIALISTA Y LAVACOCHE	59,63
CONDUCTOR REC. MECANICO Y ELECTRIC.	70,47
CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECANICO	65,68
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	73,04
ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA	68,25
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	75,26
INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA	70,47
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	59,45
OFICIAL ADMON. 2.ª Y ALMACENERO	71,38
OFICIAL ADMON. 1.ª	78,94
JEFE ADMON. 2.ª Y JEFE DE TALLER	80,71
JEFE ADMON. 1.ª Y A.T.S.	86,62
MEDICO DE EMPRESA	92,32
SUBDIRECTOR	98,75
DIRECTOR	107,99

**Artículo 26.- Anticipo salarial extraordinario.-**

Los trabajadores podrán solicitar con carácter excepcional un anticipo salarial de sus empresas siempre que concurren las siguientes circunstancias y requisitos.

- La petición se efectuó por escrito, a través o con el visto bueno, de los representantes de los trabajadores.

- Los representantes de los trabajadores no tramitarán o darán su conformidad a aquellas peticiones, injustificadas o que no obedezcan a las exigencias del presente artículo.

- La petición debe ser motivada y tener justificación en razones de urgente necesidad, graves o perentorias, lo cual se acreditará debidamente ante la empresa.

- El anticipo no podrá exceder del importe equivalente a tres mensualidades del salario neto mensual que reciba.

- En el escrito de petición del anticipo, deberá contener la propuesta de devolución, que no podrá exceder nunca de doce meses y en igual cantidad cada mensualidad iniciándose la amortización desde el mes siguiente al de haber percibido el anticipo.

- El reintegro mensual del anticipo se llevará a cabo mediante descuento en nómina.

- No se podrán simultanear por un mismo trabajador más de un adelanto, hasta que se haya reintegrado el existente en ese momento.

- El descuento mensual por reintegro del anticipo salarial percibido no impedirá el embargo de sueldos en los términos establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- La petición de anticipos salariales regulada en el presente artículo tendrá un límite cuantitativo máximo total, que viene determinado por el número de trabajadores de la plantilla de la empresa; por lo que en empresas con más de 100 trabajadores se podrán conceder anticipos hasta un máximo total de 15.000€ y en empresas con menos de 100 trabajadores hasta un máximo total de 5.000€.

**Capítulo IV.- Otros derechos y prestaciones****Artículo 27.- Prestaciones complementarias a la Seguridad Social.****A) Complemento por Incapacidad Temporal.**

Todos los trabajadores en situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral o post-operatorio, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de la baja y hasta el alta, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

Los trabajadores en situación de I.T., percibirán el 100% de su retribución real en los primeros setenta días sumados de las tres primeras bajas que padezcan en el año y ello desde el primer día de cada enfermedad.

En las sucesivas bajas percibirán el 75% desde el primer día.

En actitudes no acordes con la prescripción médica o simulación de enfermedad las empresas, con comunicación a los representante de los trabajadores, podrán considerar estas circunstancias como falta muy grave.

#### B) Accidente de Trabajo.

A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con el Artículo 156 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

La interpretación del concepto de accidentes conforme a la citada Ley, corresponde a los comités de empresa/delegados de personal y dirección de los respectivos centros de trabajo, con independencia de que el trabajador, en caso de desacuerdo, pueda acudir a la jurisdicción competente.

#### C) Muerte o Invalidez.

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total para su profesión habitual (debe entenderse como tal aquella situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Quedando excluida de la indemnización prevista en este artículo los supuestos de declaración de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual no definitivos y susceptibles de recuperación para la actividad laboral en el plazo máximo previsto y regulado en el artículo 174 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015), absoluta o gran invalidez igualmente de accidente o de enfermedad profesional; los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 28.595,48 €.

En el caso de muerte natural, las empresas abonarán en concepto de indemnización a los herederos del trabajador, la cantidad de 3.970,75€.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio.

Si transcurrido 30 días de la publicación de este Convenio las empresas no hubiesen suscrito la póliza de seguros correspondiente y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo primero, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el período de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

### **Artículo 28.- Permiso por maternidad y estado de gestación. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.**

Las trabajadoras en estado de gestación o maternidad, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente. Ampliándoseles el permiso que establece el apartado 4 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores modificado por Ley 39/1999, de 5 de noviembre, a 17 semanas.

A propuesta y mediante informe motivado de un ginecólogo-tocólogo de la Seguridad Social o que le corresponda a la trabajadora, las empresas tratarán de adaptar a la trabajadora en estado de gestación y por el tiempo indispensable a un puesto de trabajo que sea más adecuado a su estado.

En todo lo referente a la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

### **Artículo 29.- Igualdad entre hombres y mujeres.**

En materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector, se estará a lo establecido en el artículo 70 del convenio nacional.

Sin perjuicio del desarrollo que se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4.ª de la L.O. 3/2007 y el artículo 85.1 del ET, dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen las siguientes medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro de las empresas comprendidas en el ámbito funcional y territorial del mismo.

Las políticas de empleo de las empresas afectadas por el presente convenio colectivo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de las mismas y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

En el caso de las empresas integradas en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, que a nivel regional o a nivel nacional tengan más de doscientos cincuenta trabajadores (incluidos en el ámbito de aplicación de la actividad funcional regulada en el presente convenio colectivo), las medidas de igualdad deberán concretarse en la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido siguiente:

1. Los planes de igualdad son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

2. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

3. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

4. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas que no lleguen a 250 trabajadores, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

**Artículo 30.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo.**

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Con el fin de erradicar cualquier conducta de este tipo se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, realización de campañas informativas o acciones de formación.

**Artículo 31.- Violencia de Género**

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se regulan en el presente convenio colectivo los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género,

A.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo hasta un máximo del 50% con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo que alcance la empresa y la trabajadora afectada.

B.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

C.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en la letra n del apartado 1 del artículo 45, con reserva de su puesto de trabajo y el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de

protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

D.- Extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

E.-No computaran como faltas de asistencia al trabajo a los efectos previstos para la extinción del contrato por causas objetivas prevista en la letra d del artículo 52 del ET las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

### **Artículo 32.- Supuestos de jubilación.**

#### 1.- Jubilación.-

Tendrán derecho a jubilarse, en su modalidad contributiva, los trabajadores que, además de la condición general exigida en el apartado 1 del artículo 165.1 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 reúnan las condiciones establecidas en el art. 205 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 en concreto:

a) Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias. (Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos).

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

#### Aplicación paulatina de la edad de jubilación y años de cotización

La edad de jubilación y el período de cotización a que se refiere la LGSS aprobada por R.D. Legislativo 8/2015, se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2016	36 o más años.	65 años.
	Menos de 36 años.	65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 3 meses.	65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 6 meses.	65 años y 6 meses.

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2019	36 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 9 meses.	65 años y 8 meses.
2020	37 o más años.	65 años.
	Menos de 37 años.	65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 3 meses.	66 años.
2022	37 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 9 meses.	66 años y 4 meses.
2024	38 o más años.	65 años.
	Menos de 38 años.	66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 6 meses.	67 años.

## 2.- Premio por jubilación voluntaria anticipada

El sistema de premios por jubilación anticipada previsto en el presente artículo queda suprimido, permaneciendo de forma residual como derecho adquirido ad personam para aquellos trabajadores que cotizaron al sistema público de Seguridad Social antes del año 1967 y deseen acogerse a la jubilación anticipada regulada en el artículo 208 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa que causen baja voluntaria en la misma, y que tengan cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 208 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 y en la disposición transitoria séptima sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores indicados; se les abonará por una sola vez, la cantidad resultante del producto de multiplicar la cifra indicada por el salario base que en ese momento perciba el trabajador según la siguiente escala de:

	8 años de servicio	13 años de servicio	18 años de servicio	23 años de servicio	28 años de servicio	33 años de servicio
Edad inferior a la edad jubilación						
En dos años	5	6	7	8	9	10
En un año	3	4	5	6	7	8

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

En el caso de que en el plazo de carencia de ocho años establecidos en el párrafo segundo, se haya contabilizado en más de una empresa o Ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente o cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional al resto de empresas o Ayuntamientos.

▪ En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recogidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

▪ Las empresas acordarán con los representantes de los trabajadores otras mejoras sociales para favorecer la jubilación anticipada y rejuvenecer las plantillas.

Aquellos trabajadores que causen baja por jubilación voluntaria en la empresa y cuya antigüedad en la misma esté comprendida entre los distintos años establecidos en la tabla anterior, percibirán la parte proporcional que les corresponda.

En caso de jubilación voluntaria anticipada, el trabajador jubilado podrá proponer a la empresa, si lo considera oportuno a la persona que ocupará la vacante en la plantilla que deja; para que se pueda formalizar la contratación del trabajador propuesto será necesaria la aceptación por la empresa, dándose audiencia a los representantes de los trabajadores.

### 3.- Jubilación parcial

1.- Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205 1.a) del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 215 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

a) Haber cumplido las siguientes edades sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

<b>Año del hecho causante</b>	<b>Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante</b>		<b>Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante</b>
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 6 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 9 meses	65 años

La escala de edades indicada no será de aplicación a los trabajadores a que se refiere la norma 2.<sup>a</sup> del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, a quienes se exigirá haber cumplido la edad de 60 años sin que, a estos efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a los interesados.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, o del 75 por 100 para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

- Jornada residual

- Las horas de trabajo correspondientes a la jornada residual serán realizadas en jornadas completas; pudiendo desarrollarse previo acuerdo con la empresa de la siguiente forma:

- Sistema de prestación acumulada al inicio de la jubilación parcial, quedando el trabajador exonerado de acudir nuevamente a la empresa una vez realizada su prestación laboral equivalente al cómputo total de la jornada residual acordada.

- Sistema de prestación periódica como máximo en un determinado periodo del año, a requerimiento de la empresa. Tal requerimiento deberá realizarse al trabajador jubilado parcialmente con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba producirse su incorporación.

- Durante los periodos de tiempo en los que el trabajador jubilado parcialmente preste sus servicios, su jornada diaria será la establecida por el convenio colectivo aplicable para un trabajador a tiempo completo.

d) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el período de cotización exigido será de 25 años.

e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205 y la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

En los casos a que se refiere la letra c), en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205 y la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015. En el supuesto de que el contrato se

extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Las previsiones contenidas en el presente acuerdo en materia de jubilación parcial/contrato de relevo quedan asimismo condicionadas a que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconozca al trabajador interesado la percepción de la correspondiente pensión de jubilación parcial

Sistema transitorio jubilación parcial anticipada.- Las personas que hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha, al sistema de jubilación parcial recogido en el Convenio Colectivo 2010-2012; y siempre que los representantes de los trabajadores y las empresas hayan comunicado antes del 15-4-2013 y puesto a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social el plan de jubilación parcial, recogidos en el convenio colectivo (2010-2012) así como la certificación de la empresa acreditativa de la identidad de los trabajadores incorporados al Plan de Jubilación Parcial con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o se produzca con posterioridad al 1 de abril de 2013, seguirá siendo de aplicación la regulación vigente antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, a todas las pensiones de jubilación parcial que se causen antes de 1 de enero de 2019.

▪ 4.-Capacidad disminuida por accidente laboral.-

▪ Los trabajadores de cincuenta y nueve o más años de edad o los que hayan sufrido una disminución física por accidente laboral que no sea invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas. En estos casos, percibirán el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

▪ **Artículo 33.- Ayuda por discapacidad de familiar a cargo.**

▪ En concepto de ayuda por familiar con discapacidad a cargo del trabajador que sea minusválido psíquico o físico, los trabajadores percibirán la cantidad de 100,59€ mensuales, siempre que estos familiares convivan con él y a su expensa y que hayan sido reconocidos como minusválidos por el organismo oficial competente.

▪ En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las sumas establecidas o que se establezcan por el organismo oficial competente con carácter de prestación.

▪ **Artículo 34.- Ayuda estudios**

Los trabajadores tendrán derecho a percibir en concepto de ayuda escolar el importe de la matrícula de sus hijos comprendidos entre los dos y los veintiséis años, ambos inclusive, si realizan estudios en centros educativos públicos o

universidad pública, todo ello previa justificación documental, y siempre que se acredite el aprovechamiento académico o superación del curso precedente. En aquellos casos en que no existan en las universidades públicas de la Región de Murcia, plan de estudios de una determinada carrera y que si exista una alternativa a dicha carrera en las universidades privadas existentes en la Región de Murcia, la empresa abonará en concepto de ayuda escolar el importe de la matrícula equivalente a una universidad pública.

Además los trabajadores percibirán una asignación de 64,18€ anuales por cada hijo en edades comprendidas entre los tres y dieciocho años y que se encuentre estudiando, que se abonarán en el periodo que fijen las empresas con sus comités o delegados de personal y previa justificación documental.

Las empresas que tengan establecida una asignación análoga a la aquí regulada, podrán compensar y absorber de la misma el importe de la pactada en Convenio.

#### **Artículo 35.- Festividad Patronal.**

En la festividad de San Martín de Porres, las empresas abonarán a sus trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

En el caso de que la festividad de San Martín de Porres coincida con un domingo se atrasará al lunes inmediato siguiente.

#### **Artículo 36.- Licencias de conducir.**

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior a dos años, la empresa le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndole las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a dos años y en los términos establecidos en el apartado anterior, la empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En el caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carnet. Éste volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

#### **Artículo 37.- Subrogación de personal.- Nuevas contrata.**

En materia de subrogación de personal, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 49 a 52 del convenio nacional que regulan:

- Estabilidad en el empleo
- Subrogación del personal.
- Supuestos de agrupación o división de contrata.
- Documentos a facilitar por la saliente a la entrante.

**Artículo 38.- Contratación y empleo**

▪ Las plazas fijas de plantilla serán ocupadas con prioridad por el personal contratado temporalmente.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal de recogida serán cubiertas con personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad entre los inscritos en los turnos rotativos.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores de las Altas y Bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

En materia de contratación, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 18 a 19 bis del convenio nacional que regulan:

- Contratación
- Contratos de duración determinada para la realización de una obra o servicio determinados.
- Contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

**Artículo 39.- Condiciones de ingreso al trabajo.**

En materia de condiciones de ingreso al trabajo, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 16 y 17 del convenio nacional que regulan:

- Ingreso al trabajo
- Pruebas de aptitud

**Artículo 40.- Ascensos.**

En materia de promoción y ascensos que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en el artículo 28 del convenio nacional.

Y además se incluye que los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la empresa a través del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados de las centrales sindicales. En ningún caso las empresas podrán contratar personal para ocupar puestos de trabajo, cualificados o de superior categoría sin ponerlos en conocimientos del personal de plantilla.

Las empresas comunicarán, a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador por ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador, el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

**Artículo 41.- Condiciones mas beneficiosas y derechos supletorios.**

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación.

2.- Los aumentos, a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones, superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

#### **Capítulo V.- Acción sindical y seguridad laboral en la empresa**

##### **Artículo 42.- Representantes sindicales.**

1.- Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los delegados de personal, los miembros de comités de empresa y los delegados de las secciones sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 o siempre que tenga como mínimo un 10% de afiliados en relación con el número total de trabajadores de la empresa.

En las empresas con menos de seis trabajadores, podrán elegir un delegado de personal con independencia de lo que se establezca legalmente (sin crédito horario).

Todos los representantes sindicales disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de sección sindical, los delegados de personal y los miembros de comité de empresa dispondrán de un crédito horario mensual de hasta veinticinco horas aquellas empresas, con una plantilla de hasta cien trabajadores y en aquellas empresas que tengan más de cien trabajadores los citados representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito horario para actividades sindicales de cuarenta horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

La utilización indebida o no justificada del crédito horario sindical, para usos no relacionados con la actividad representativa para la que fue elegido el trabajador será considerada como falta muy grave

Los comités de Empresa y Delegados de Personal pactarán con sus respectivas empresas la acumulación de horas sin que en ningún caso sobrepasen las establecidas en el párrafo anterior pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

2.- Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las empresas procederán, previa conformidad por escrito del trabajador al descuento de la cuota sindical sobre su salario a percibir mensualmente y a la correspondiente transferencia a una única cuenta bancaria por sindicato a indicación de éste por escrito.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

3.- Presuntas faltas muy graves del trabajador. En el caso de presunta comisión por parte del trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción de despido, los representantes legales de los trabajadores emitirán un informe, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida.

Dicho informe podrá ser emitido por cualquiera de las partes a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

**Artículo 43.- Ropa de trabajo, servicios de empresa, prevención de riesgos laborales, comités de seguridad y salud, revisión médica.****1.- Ropa de trabajo**

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores de nueva incorporación dos equipos de trabajo, uno de invierno y otro de verano, con prendas que serán adecuadas para la actividad que desarrolle el trabajador, y que cumplirá la normativa en materia de prevención de riesgos laborales (EPIS). Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio para todo el personal quedando excluidos el personal directivo, técnico y administrativo a quienes no se les entregará.

La empresa repondrá las prendas o calzado rotos o deteriorados al trabajador que así lo solicite, estando obligado éste a la devolución de la prenda o calzado anterior, antes de recibir la nueva.

Los equipos de trabajo a entregar constarán como mínimo de lo siguiente:

Uniforme de invierno.

- 2 pantalones.
- 2 prendas de abrigo.
- 2 camisas.
- 2 suéteres.
- 1 gorra.
- 1 par de guantes de abrigo.

Uniforme de verano.

- 2 pantalones.
- 2 camisas de manga corta.
- 1 gorra. (El uso de la gorra será opcional por parte del trabajador).

En los casos de nueva contratación por un tiempo superior a tres meses se dotará a estos trabajadores de la correspondiente uniformidad.

Aquellas empresas que contraten personal para prestación de su trabajo solo los fines de semana y festivos recibirán la mitad del número de prendas que sean dobles de las relacionadas más arriba.

**2.- Servicios de empresa**

En cuanto a servicios en la empresa tales como taquillas, duchas, comedores, salas de estar, etc., se estará lo dispuesto en la reglamentación vigente.

**3.- Prevención de Riesgos Laborales**

En materia de prevención de riesgos laborales, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en el artículo 68 del convenio nacional en el que como principio general especifica que la seguridad y la salud requieren de la colaboración activa de todo el personal de la empresa, que recibirá la formación adecuada para desarrollar sus tareas, con la participación de la representación legal de los trabajadores. A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, empresas y plantillas, considerarán y atenderán al cumplimiento y ejercicio de las materias que se especifican

- Seguridad y salud en el trabajo.
- Derechos de participación y organización de la prevención.
- Evaluación de riesgos.

- Plan de prevención.
- Vigilancia de la salud.
- Acoso psicológico, sexual, y por razón de sexo en el trabajo.

El consumo de alcohol, drogas tóxicas y estupefacientes que repercutan en el trabajo.

#### 4.- Comités de seguridad y salud.

Se constituirán en todas las empresas y cuanto a su composición se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de Noviembre. En las empresas de menos de veinte trabajadores el delegado de personal asumirá las funciones de delegado de prevención.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud, en todas las empresas y centros de trabajo, dispondrán del tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender de forma efectiva y habitual, la comprobación y revisión de las medidas de prevención en los centros de trabajo.

Todos los vehículos irán provisto de: Botiquín, agua potable, portátil y herramientas.

#### 5.- Revisión médica.

Todos los años, se realizará por parte de un servicio especializado o por el servicio médico de empresa una revisión médica, dentro de la jornada laboral, a todos los trabajadores. Pudiendo renunciar expresamente por escrito el trabajador a la realización de la misma, comunicándose a la empresa.

El reconocimiento médico sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En el caso de que fuera citado el trabajador por la empresa para pasar el reconocimiento médico, fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa la determinación de la compensación laboral o contraprestación económica derivada de dicha revisión fuera de su jornada laboral

La revisión consistirá como mínimo en:

- Pruebas visuales.
- Pruebas audiométricas.
- Auscultación cardio respiratoria.
- Analítica de sangre.
- Analítica de orina.

El resultado de dicho reconocimiento se le entregará de forma confidencial a cada trabajador.

#### **Artículo 44.- Protección individual.**

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con

arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

#### **Artículo 45.- Organización del trabajo.**

1.- En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, las empresas podrán efectuar cambios de turno y de servicios durante un período máximo de dos días mediante turnos rotativos entre todos los trabajadores, dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal. El comité de Empresa o Delegados de Personal podrán efectuar, si lo estiman conveniente, reclamación ante la Autoridad Laboral competente en caso de no encontrar justificación al cambio efectuado.

En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que pueda preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe exponer su criterio debidamente razonado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios, se plantearán las posibles divergencias debidamente razonadas, a la Autoridad Laboral competente, quien resolverá. En los cambios que se refieran a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse de turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de una sanción y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamación en la legislación aplicables en esta materia.

2.- En caso de cambio de ruta de vehículos o de personal a las distintas rutas, las empresas, siempre que puedan preverlo con antelación, lo notificarán al Comité de Empresa antes de que se produzca el cambio, y caso de no poder preverlo lo notificarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal al día siguiente de haberse producido el cambio. Trimestralmente las empresas facilitarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los vehículos en las mismas.

Asimismo, el Comité de empresa elaborará un informe trimestral del incremento producido que tenga incidencia en el servicio, con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los representantes de los trabajadores, incluirá una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo que se entregará a la dirección de las empresas.

Las empresas con sus respectivos Comités de Empresa y Delegados de Personal estudiarán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de sus empleados, en el desempeño de su actividad laboral, recabando el auxilio, si fuere necesario de las fuerzas de orden público o formulando la correspondiente denuncia ante los órganos jurisdiccionales competentes.

#### **Artículo 46.- Comisión Paritaria**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta que estará compuesta por cuatro trabajadores y cuatro representantes de las empresas.

Por parte empresarial ASELIPMUR:

- Don Pedro Morales Belchí
- Don Florencio Sánchez Martínez
- Doña Rocío Ramos Aznar
- Doña Ana Martínez del Vas

Por la parte social:

- Don José Quereda Barceló
- Don Antonio Pastor Tovar
- Don Joaquín Rodénas Manzanera
- Don Pedro Dávila Ruiz

Secretario de Actas: Don Pedro Avilés Trigueros, Letrado Asesor de la parte económica.

La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión mixta será en 30005 Murcia, Calle Portillo de San Antonio núm. 8, 3.º-C, asociación de empresarios de limpieza pública viaria de la Región de Murcia, donde se recibirán los escritos que se dirijan a la Comisión, y darán traslado de dicha información, así como notificar a los demás miembros de la Comisión, la fecha de reunión en un plazo de cinco días hábiles desde que se le solicite.

2.- Convocar a los demás miembros de la Comisión mixta, a través de sus organizaciones respectivas, de las reuniones de la Comisión mixta que se precisen, con justificación suficiente de haberse recibido, con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista, indicando lugar y hora de la reunión.

3.- Comunicar a quien corresponda las resoluciones que emanen de la Comisión mixta.

4.- Requerir previamente a la convocatoria, en nombre de la Comisión mixta, la documentación por vía de ampliación que se cita anteriormente.

La Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan.

El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo o judicial al que se haya planteado.

**Artículo 47.- Procedimiento para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 Del estatuto de los trabajadores**

El presente convenio colectivo obliga a todas las empresas y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo que afecten a las materias modificables según el ET.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo

- Se presumirá que concurren las causas alegadas
- Se deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa
- La duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio.
- Será notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo

Cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Si esta no alcanza un acuerdo en dicho plazo, las partes deberán solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas sobre la inaplicación pretendida, quedando obligados a someter la cuestión a un arbitraje vinculante de un árbitro experto en derecho del trabajo, imparcial e independiente que será designado por la ORCL, el laudo deberá dictarse en un plazo no superior a 15 días a contar desde el sometimiento de la discrepancia y una vez recibidas las alegaciones de las partes por el árbitro designado.

El laudo arbitral será vinculante y ejecutivo inmediatamente; éste podrá denegar la inaplicación por no concurrir la causa alegada por la empresa, podrá aceptar la inaplicación solicitada en los propios términos o bien proponer la inaplicación de las condiciones de trabajo en distinto grado de intensidad; pronunciándose igualmente sobre el periodo de duración del periodo de inaplicación.

El laudo tendrá la misma eficacia que un acuerdo en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

El resultado del procedimiento que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

**Artículo 48.- Parejas estables no casadas.-**

Los efectos económicos y sociales previstos en el presente convenio colectivo para la familia, constituida al amparo de la institución del matrimonio serán también de aplicación en virtud del principio de equiparación jurídica a las parejas estables no casadas entendiéndose por tal y a los efectos de la presente norma paccionada como toda unión libre y pública, basada en una relación de afectividad análoga a la conyugal, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, sin impedimento para contraer matrimonio o que forme pareja estable con otra persona, que haya convivido maritalmente como mínimo por un periodo ininterrumpido de dos años, a contar desde que entra a trabajar en la empresa.

Los trabajadores que formen parte de una pareja estable no casada, a los efectos de disfrutar de los beneficios sociales y económicos del presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito, acreditando dicha relación estable; sirviendo de medio probatorio de dicha circunstancia los siguientes medios documentales (certificación de empadronamiento conjunto; certificación municipal de convivencia; voluntad expresada de constituir pareja estable en documento público, certificación de inscripción en los registros municipales donde esté constituidos de parejas de hecho).

**Artículo 49.- Régimen disciplinario.-**

En materia de régimen disciplinario, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 49 a 60 del convenio nacional que regulan:

- Facultad sancionadora
- Graduación de las faltas
- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves
- Prescripción de las infracciones y faltas
- Sanciones-Aplicación

**Artículo 50.- Definición de grupos profesionales.-**

En materia de clasificación del personal, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 20 a 22 del convenio nacional que regulan:

- Clasificación profesional.
- Grupos profesionales.
- \* Grupo de técnicos.
- \* Grupo de mandos intermedios.
- \* Grupo de administrativos.
- \* Grupo de operarios.

Definición de los grupos profesionales y de las funciones y/o especialidades profesionales integradas en los mismos.

Categorías profesionales reguladas específicamente en el convenio colectivo regional dentro del grupo profesional de mandos intermedios y en el de operarios, sin perjuicio de la existencia de otras

#### GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS

- Inspector de Distrito o Zona, de Recogida
- Inspector de Distrito o Zona, de Limpieza
- Técnico de nuevas tecnologías
- Encargado de Segunda/ Capataz/ Brigada de Recogida.
- Encargado de Segunda/ Capataz/ Brigada de Limpieza.

#### GRUPO DE OPERARIOS

- Conductor de Recogida.-
- Conductor de Limpieza.
- Conductor-maquinista de planta
- Conductor de planta de transferencia.
- Peón especialista de recogida
- Peón especialista de limpieza
- Peones especialista de planta de transferencia
- Peón de recogida
- Peón de limpieza
- Peón de planta

Definición de categorías profesionales al amparo del art. 22 del estatuto de los trabajadores, que no están definidas en el convenio general del sector

#### PEÓN ESPECIALISTA DE RECOGIDA

Trabajador del grupo profesional de operarios que caracterizado por su bifuncionalidad es capaz de realizar indistintamente y según las necesidades del servicio cualquiera de los trabajos que a continuación se describen:

a) Labores típicas de peón propias de las actividades que se desempeñan en la recogida de RSU u otras actividades similares.

b) Y que además tiene a su cargo la conducción de máquinas y de vehículos propios del servicio de recogida, que requieran el permiso de conducir correspondiente al tipo B, excluidas las del tipo C.

Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.

Se hace constar expresamente que el personal adscrito a esta categoría profesional percibirá un plus de carácter funcional, de 48'51 € mensuales, por doce pagas a lo largo de cada anualidad. Sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas establecidas en las empresas, donde rige el presente convenio en orden a la mayor cuantía de dicho plus.

#### PEÓN ESPECIALISTA DE LIMPIEZA

Trabajador del grupo profesional de operarios que caracterizado por su bifuncionalidad es capaz de realizar indistintamente y según las necesidades del servicio cualquiera de los trabajos que a continuación se describen:

a) Labores típicas de peón propias de las actividades que se desempeñan en la limpieza viaria, tales como barrido, repaso, baldeo manual de la vía pública u otras actividades similares.

b) Y que además tiene a su cargo la conducción de máquinas y de vehículos propios del servicio de limpieza, que requieran el permiso de conducir correspondiente al tipo B, excluidas las del tipo C. (no están incluidos dentro de esta categoría aquellos operarios que se les asigna un vehículo para efectuar el desplazamiento para la prestación de su trabajo en el lugar determinado por la empresa)

Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.

Se hace constar expresamente que el personal adscrito a esta categoría profesional percibirá un plus de carácter funcional, de 48,51€ mensuales, por doce pagas a lo largo de cada anualidad. Sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas establecidas en las empresas, donde rige el presente convenio en orden a la mayor cuantía de dicho plus.

#### Técnico de Nuevas Tecnologías

Equiparado en la tabla salarial a la categoría profesional de Inspector de recogida es aquel trabajador del grupo profesional de mandos intermedios que estando en posesión como mínimo de la titulación de Formación Profesional de segundo grado en las ramas de Regulación y Control de automatismos; o mantenimiento de equipos industriales; o instalaciones eléctricas y automatismos, tiene mando directo sobre el personal operario o auxiliar, asumiendo la responsabilidad de la instalación, supervisión, control, mantenimiento y reparación de las instalaciones y automatismos de las zonas e instalaciones destinadas a contenedores soterrados con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

#### Conductor-Maquinista de Planta.-

Trabajador del grupo de operarios que habitualmente se dedica a la conducción y manejo de la maquinaria incorporada en el vehículo, en concreto de:

- Vehículos con pala
- Vehículos con grúa
- Vehículos con grúa tipo pulpo
- Vehículos con bañera
- Otros vehículo especiales dotados de ruedas o cadenas

Siendo en todo caso para su conducción y manejo necesario el carné como mínimo del tipo C; equiparado en la tabla salarial a la categoría de Conductor de Limpieza, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requiera elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce en la Planta esté en las debidas condiciones de funcionamiento. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento del mismo.

Peón especialista de Planta de Transferencia equiparado en la tabla salarial a la categoría de peón especialista. Trabajador del grupo profesional de operarios que caracterizado por su bifuncionalidad es capaz de realizar indistintamente y según las necesidades del servicio cualquiera de los trabajos que a continuación se describen:

a) Labores típicas de peón propias de las actividades que se desempeñan en la Planta de Transferencia u otras actividades similares.

b) Y que además tiene a su cargo la del manejo o conducción de máquinas y/o de vehículos propios del servicio de la Planta, que requieran el permiso de conducir correspondiente al tipo B, excluidas las del tipo C. Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce o maneja se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.

Conductor de Planta de Transferencia equiparado en la tabla salarial a la categoría de Conductor de Recogida. Trabajador del grupo profesional de operarios en posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requiera elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga de la Planta en las debidas condiciones de funcionamiento. Tiene a su cargo la conducción y manejo de vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio de Planta de Transferencia. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

#### **Artículo 51.- Cláusula derogatoria y derecho supletorio.**

1.- Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo de Trabajo para recogida de Basuras y Limpieza Viaria y conservación de alcantarillado, correspondiente al período 1-1-2013 a 31-12-2015 publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de octubre de 2013 y sus revisiones salariales"

2.- En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente y en el Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 181 de fecha 31 de julio de 2013.

#### **Disposición adicional primera.- Formación continua.-**

Las empresas del sector y los representantes de los trabajadores acordaran en su ámbito, el establecimiento de planes de formación continua que se incluirán en el Plan Nacional de Formación (FORCEM).

#### **Disposición adicional segunda.- Externalización de compromisos.-**

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo, deberán haber exteriorizado los compromisos por pensiones con sus trabajadores que no se ajusten a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987 de 8 de junio de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 19 de la Disposición Adicional 11 de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Donde se establece que los compromisos de pensiones; (entendiéndose por pensiones lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 8/1987; a) Jubilación o situación asimilable; b) Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; c) Muerte del partícipe o beneficiario que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas), deberán instrumentarse, desde el momento que se inicie el devengo de su coste mediante contratos de seguros; a través de un plan de pensiones; o ambos mediante un sistema mixto. No admitiéndose la cobertura de tales compromisos mediante la creación por el empresario de fondos internos o instrumentos similares que supongan el mantenimiento por parte de este de la titularidad de los recursos constituidos.

Los únicos compromisos a exteriorizar de los actualmente vigentes en el texto articulado del convenio colectivo son los contemplados en el artículo 27.c referente a prestaciones por muerte, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo y las prestaciones por muerte natural de trabajadores.

No existe obligación de exteriorizar los compromisos económicos previstos en el vigente convenio colectivo previstos en los artículos siguientes:

- Artículo 32.2 premio por jubilación voluntaria anticipada consistente en el abono de un determinado número de pagas a salario base (a extinguir excepto trabajadores con cotizaciones anteriores a 1967)

- Artículo 33 ayuda por discapacidad de familiar a cargo

- Artículo 34 ayuda estudios.

Por ASELIPMUR:

Rocío Ramos Aznar, Ana Martínez del Vas

Antonio Igualada Fernandez, Pedro Morales Belchí

Fernando J. De Mateo Luengo, Florencio Sánchez Martínez

José María Álvarez García Fernando Ayala Rodríguez

Pedro Áviles Trigueros

Por Comisiones Obreras:

Joaquín Ródenas Manzanera Pedro Davila Ruiz

Jesús de la Cruz López García José Cano Ondoño

Asesor: Jesús R. Tornero Trigueros

Por Unión General de Trabajadores

Jesús López Amor José Quereda Barceló

Antonio Pastor Tovar Antonio Lax García

Fernando Olivares García Juan Carlos López Alfonso

Por Asociación de Trabajadores de la Región de Murcia:

Francisco José Sánchez Pérez José Ant. Caparrós Hernández

Asesor: Andrés Andua Sánchez

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2155 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio colectivo de la empresa Cementos La Cruz, S.L.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0006/2017; denominado Cementos La Cruz, S.L.; código de convenio n.º 30002822012005; ámbito Empresa; suscrito con fecha 21/01/2016, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de marzo de 2017.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Cementos la Cruz, S.L.**

**IV Convenio Colectivo 2015-2016**

ÍNDICE

Artículos Convenio Colectivo. Pag.

PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial

Artículo 2. Vigencia

Artículo 3. Derechos Adquiridos

Artículo 4. Vinculación a la Totalidad

Artículo 5. Prelación de Normas

Artículo 6. Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos

Artículo 7. Horario de Trabajo

Artículo 8. Plus Festivos

Artículo 9. Plus Nocturnidad



- Artículo 10. Plus Turnos
- Artículo 11. Prima de Producción
- Artículo 12. Ayuda de libros
- Artículo 13. Horas Extraordinarias
- Artículo 14. Incapacidad Temporal
- Artículo 15. Licencias y Permisos
- Artículo 16. Fiestas y Plus días de Navidad
- Artículo 17. Pago de Salarios
- Artículo 18. Pagas Extraordinarias
- Artículo 19. Retribuciones Salariales
- Artículo 20. Vacaciones Anuales Retribuidas
- Artículo 21. Ropa de Trabajo
- Artículo 22. Prevención de Riesgos Laborales
- Artículo 23. Derechos Colectivos de los Trabajadores
- Artículo 24. Trabajos Especiales
- Artículo 25. Póliza de Seguro
- Artículo 26. Sanciones
- Artículo 27. Garantías para el Ejercicio de la Representación
- Artículo 28. Asamblea de Trabajadores
- Artículo 29. Comisión Paritaria
- Anexo 1
- Anexo 2
- Anexo 3
- Anexo 4
- Anexo 5
- Anexo 6
- Anexo 7

PRELIMINAR. Los firmantes del presente Convenio son:

—Por parte de la Empresa:

- D. José Antonio Costa Ramos, Gerente
- D. Juan José Romero Sánchez, Director financiero
- D. Ángel Hernández Martín, asesor

—Por parte de los trabajadores, los delegados de personal:

- D. José Gálvez Ortega, delegado de personal por CCOO
- D. Paul Espinal Lira, delegado de personal por USO
- D. José Ignacio Fernández Herrera, delegado de personal por CC.OO.
- D. Jesús Rafael Tornero Trigueros, asesor de CC.OO.
- D.<sup>a</sup> María Pilar Victoria De Las Heras, asesora de USO.

**Artículo 1: Ámbito funcional y territorial.**

Este convenio colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa Cementos la Cruz S.L. en Abanilla (Murcia) con excepción de aquellos trabajadores pertenecientes al grupo profesional 1.

**Artículo 2: Vigencia.**

Este convenio tendrá una vigencia de dos años, desde el 1 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses antes de su finalización.

**Artículo 3: Derechos Adquiridos.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal por ambas partes, que tenga establecida la Empresa con los Trabajadores, al entrar en vigor el presente Convenio.

**Artículo 4: Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en este convenio se considerarán mínimas y obligatorias para la Empresa respecto de los Trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación y, en consecuencia, cualquier pacto en contra entre trabajadores afectados y la empresa, no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General y en el Acuerdo Estatal sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos del Sector Cementero.

**Artículo 5: Prelación de Normas.**

Las Normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre la Empresa y su personal. Cuando existan discrepancias entre las Normas de este Convenio y otras disposiciones de ámbito superior prevalecerán las más favorables para el trabajador excepto las de "carácter supletorio" del Acuerdo Estatal sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos del Sector Cementero.

**Artículo 6: Solución Extrajudicial de Conflictos.**

Las partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria del mismo las discrepancias que puedan surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del artículo 41.1 del ET para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un Convenio. Ante las discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria las partes firmantes del presente Convenio acuerdan mantener en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación, que vinculará a la totalidad de centros de trabajo y trabajadores afectados por este convenio.

**Artículo 7: Horario de trabajo.**

La jornada laboral en cómputo anual para todos los trabajadores incluidos en este convenio será de 1759 horas de trabajo efectivo al año como máximo para cada uno de los años de vigencia del convenio.

a) Oficina: El personal que se rige por el horario de oficina, realizará su jornada de trabajo de lunes a jueves de 09:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:30

y los viernes de 09:00 a 15:00, salvo en los meses de verano, en los que se establecerá un periodo de jornada intensiva que será variable en función del calendario anual, donde el horario pasará a ser de lunes a viernes de 08:00 a 15:00. El personal incluido en este horario realizará durante el periodo de jornada intensiva una rotación por grupos, de forma que cada semana un grupo realice horario de jornada ordinaria (mañana y tarde), de lunes a jueves. El calendario de grupos y horarios para esta rotación se presentará conjuntamente con el calendario laboral anual, Anexo 1.

Se deduce un descanso de veinte minutos diarios dentro de la jornada laboral.

b) Non Stop (Producción-mantenimiento): La jornada laboral para el personal de los departamentos de producción y mantenimiento que se rige por el horario Non Stop será la recogida en el Anexo 2.

Todo el personal que se vea afectado por este horario percibirá en su totalidad los complementos de Nocturnidad, turnicidad y festivos.

El personal que trabaje a turnos rotativos y no sea relevado por su compañero permanecerá en su puesto de trabajo un máximo de 2 horas, por lo que no estará obligado a permanecer más tiempo en el mismo.

Dichas horas serán remuneradas en concepto de hora extra o dada por descanso. En el caso de que el trabajador saliente llegara a reclamar las horas, la empresa podrá de igual forma restar dichas horas al trabajador entrante siempre que este no presentara justificante de su ausencia o retraso. Se deduce un descanso de treinta minutos diarios dentro de la jornada laboral.

Por necesidades de la Empresa y, en consenso con el Comité de esta, se pueden optar por otras tres modalidades de horarios para el desarrollo de su jornada laboral. Horario rotativo a tres turnos, Horario rotativo a cinco turnos o bien, Horario con retén de guardia (anexo 3). Sólo será de aplicación dichos horarios a los trabajadores que se rigen por el horario Non-stop. Dichas variaciones en el horario laboral deberán ser negociadas con el Comité de Empresa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Envase: el personal del departamento de producción que se rige por el horario de ensacadora realizará su jornada de acuerdo con el horario a cuatro turnos (Anexo 2). Dicho horario será el dispuesto a priori, sin perjuicio de que por necesidades de la producción, se podrán implantar otras modalidades horarias, siempre que así lo acuerden Empresa y Comité. Estas modificaciones tendrán una duración mínima de 6 meses. Se deduce un descanso de treinta minutos diarios dentro de la jornada laboral.

d) Mantenimiento:

El personal perteneciente al departamento de mantenimiento eléctrico tendrá su jornada laboral de lunes a jueves de 08:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 07:00 a 15:00.

Dichos horarios de mantenimiento de los apartados b) y d) serán los dispuestos a priori, sin perjuicio de que a efectos de condiciones de trabajo colectivas, se podrá implantar, siempre que así lo acuerden Empresa y Comité, horarios equivalentes al Anexo 3. Horario con Retén.

En el caso de averías o parada mayor de molinos y, a petición de la Dirección de la Empresa, el personal del departamento de mantenimiento realizará, durante

este periodo, la jornada necesaria hasta la resolución de la avería; respetándose en todo caso las horas de descanso que establece la ley entre jornada y jornada. (Mínimo de doce horas).

Se deduce un descanso de treinta minutos diarios dentro de la jornada laboral.

El personal que se encuentre en régimen de cubrir retenes se compromete a asistir a fábrica en cualquier momento que se les solicite en un plazo máximo de 60 minutos (creándose a tal efecto unos turnos de guardia en sus casas). Se entiende que entre la jornada de trabajo en fábrica y los turnos de retén no se pueden superar las horas que establece la ley (40 horas semanales más 25% en horas extras), dejando entre turno y turno de retén un periodo mínimo de 12 horas ininterrumpidas de descanso. Las horas extras correspondientes a estos días que excedan del máximo permitido por la ley, serán absorbibles en una eventual reducción de la jornada. El disfrute de estos días de reducción requerirá la conformidad de la Dirección en base a sus facultades organizativas. Se entiende que los días de retén no serán superiores a siete días por mes. El servicio prestado por el personal que cubre retenes, sólo se empleará ante un imprevisto de parada del proceso productivo. Es decir, sólo será de aplicación en turnos hábiles de producción.

Los días comprendidos entre el Viernes de Dolores y Domingo de Resurrección, ambos incluidos, y entre el 24 de diciembre y el 7 de enero, ambos incluidos; se abonará una cantidad adicional de 16.5 € por semana de retén.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios de retén en cualquiera de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral, percibirán el valor de la hora extra de retén a 2,5 veces el valor de la hora ordinaria calculada en función de su categoría.

e) Báscula: El personal de báscula realizará su jornada de lunes a viernes de 07:30 a 15:30 o de 12:00 a 20:00 para trabajadores a jornada completa y de 07:30 a 12:00 o de 15:30 a 20:00 para trabajadores a jornada parcial.

Se deduce un descanso de 15 minutos diarios dentro de la jornada laboral.

f) Laboratorio: El personal de laboratorio realizará su jornada de lunes a sábado, en turnos rotativos de mañana, tarde y jornada partida de acuerdo con el anexo IV.

En los meses de verano, el personal de laboratorio disfrutará de jornada intensiva de lunes a viernes, siendo el horario de 8:00h a 15:00h, mientras que los sábados el horario seguirá siendo el del resto del año en turnos de mañana y tarde.

La duración de la jornada intensiva se calculará en función de las horas anuales trabajadas.

Se deduce un descanso de treinta minutos diarios dentro de la jornada laboral.

El calendario laboral de todos los trabajadores será negociado por la Empresa y el Comité de esta y presentado dos meses antes del comienzo del año con el fin de que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas en circunstancias normales y sin absentismo de forma que resulte semanalmente la distribución de las horas anuales; por lo que de observarse algún error, sería subsanado de inmediato. Para aquellas variaciones en la jornada laboral que

surjan en el transcurso del año, la Empresa se compromete a presentarlas con quince días de antelación.

**Artículo 8: Plus Festivos.**

El personal a turnos tendrá una gratificación abonable mensualmente equivalente al 15% de su salario base que se denominará Plus Festivos. Dicho plus compensa la coincidencia de días festivos con días de trabajo efectivo según las rotaciones indicadas en el horario a turnos rotativos.

**Artículo 9: Plus Nocturnidad.**

Se considera con derecho a Plus de Nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22:00 y las 06:00 horas realizadas por el personal a turnos rotativos. Se compensará con una bonificación equivalente al 15% del salario base.

**Artículo 10: Plus Turnos.**

El Plus de Turnos se abonará mensualmente a todo el personal a turnos rotativos según el horario indicado por el Artículo 7 del presente Convenio. Se compensará con una bonificación equivalente al 12% del salario base.

**Artículo 11: Prima de Producción.**

Se establece una prima de producción para la vigencia del convenio y para los grupos y categorías detalladas en la tabla salarial, Anexo 6.

El pago de la prima de producción se dará en las 14 retribuciones.

Su revalorización se realizará en función de lo establecido en el artículo 19 del presente convenio.

**Artículo 12: Ayuda de libros.**

Se establece una ayuda por parte de la empresa, para la compra de los libros de texto de los hijos de los trabajadores, consistente en 120,00 euros por año e hijo. La citada ayuda se abonará todos los años al comienzo del curso, para hijos mayores de tres años y menores de dieciocho. Esta ayuda se concederá para cada hijo por lo que no se verá duplicada en caso de que ambos progenitores trabajen en Cementos la Cruz.

**Artículo 13: Horas Extraordinarias.**

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente y se abonará atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores que se establecen en el Anexo 7.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización de trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de una hora extraordinaria por una hora de descanso retribuida, en iguales condiciones a las trabajadas. El trabajador podrá informar a la Dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la Dirección.

**Artículo 14: Incapacidad Temporal.**

En los casos de incapacidad Temporal por contingencias profesionales se complementará desde el primer día la prestación del 100% de la base de cotización sobre la que se calcula la prestación.

En los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes se complementará la prestación hasta el 50% de la base de cotización sobre la que se calcula la prestación desde el primer día de baja hasta el tercero, siempre que

el trabajador acredite parte de baja médica; desde el cuarto al vigésimo primer día de baja por enfermedad común se abonará según Ley; desde el vigésimo primer día en adelante se abonará el 100% de la base de cotización sobre la que se calcula la prestación.

La base de cotización sobre la que se calculan dichos complementos será la establecida en la tabla salarial de este acuerdo hasta llegar al 50% o 100% según los casos, sin tener en cuenta los variables, retenes o cualquier otro complemento extraordinario acordado.

#### **Artículo 15: Licencias y Permisos.**

Todos los Trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que prevé el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores: Descanso semanal, fiestas y permisos; así como en el resto de Legislación que lo sustituya o complemente. Adicionalmente se concederán los días y permisos recogidos en el anexo 5 "Permisos retribuidos".

#### **Artículo 16: Fiestas y Plus días de Navidad.**

De conformidad con el Calendario Laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Todo el personal al que da cobertura este Convenio disfrutará de los periodos de descanso siguientes referidos a las fiestas de Navidad:

Desde las 18:00 horas del día 24 de diciembre a las 18:00 horas del día 25 de diciembre.

Desde las 18:00 horas del día 31 de diciembre a las 18:00 horas del día 1 de enero del año siguiente.

Desde las 21:00 horas del día 5 de enero a las 22:00 horas del día 6 de enero.

#### **Artículo 17: Pago de Salarios.**

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador podrá solicitar quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas en el mes anterior. Estos anticipos se concederán de forma puntual y no reiterada. El ingreso del salario se efectuará durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

#### **Artículo 18: Pagas extraordinarias de junio y Navidad.**

Se mantienen las pagas extraordinarias reglamentarias, que se harán efectivas entre los días 15-20 de junio y 15-20 de diciembre, siendo su periodo de devengo del uno de enero al treinta de junio y del uno de julio al treinta y uno de diciembre respectivamente y cuya cuantía vendrá determinada por el resultado de 30 días de Salario Base más pluses de Convenio (nocturnidad, festivos, etc.) más Complementos Personales de cada trabajador según su Grupo Profesional.

#### **Artículo 19: Retribuciones Salariales.**

El incremento salarial a todos los conceptos incluida la prima de producción, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, estará ligado a Resultados Positivos antes de impuestos de la empresa, según el siguiente baremo:

- Resultado Positivo Antes de Impuestos mayor al 0.5% de cifra de negocio: incremento salarial del 1%.

- Resultado Positivo Antes de Impuestos, menos resultados excepcionales, mayor al 1% de cifra de negocio: incremento salarial del 1,5%. Para aplicar este baremo debe cumplirse la premisa del párrafo anterior.

- Dichos baremos no son acumulables

#### **Artículo 20: Vacaciones Anuales Retribuidas.**

El personal afecto a este convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de al menos 22 días laborables de duración y se disfrutarán de acuerdo con el calendario de vacaciones. El personal que trabaje con horario Non Stop a 3-4 turnos no le será de aplicación por tener su periodo de vacaciones dentro de su distribución horaria. El salario o las retribuciones a percibir durante el periodo de vacaciones equivaldría a como si el trabajador estuviese realmente trabajando.

La Empresa para hacer más fluido y justo el disfrute de las vacaciones del personal adscrito a este Convenio, confeccionará un mecanismo de elección de fechas basado en la antigüedad, rotando año tras año.

La interrupción o imposibilidad de disfrute de vacaciones se rige por lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores. Su disfrute compensatorio correspondiente se hará de acuerdo con la Dirección en función de la organización del trabajo.

El periodo de vacaciones en su totalidad podrá ser solicitado para su disfrute para cualquier mes del año sin perjuicio de que en acuerdo entre Empresa y trabajador y en conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos periodos teniendo que ser uno de estos no inferior a diez días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 15 del mes de diciembre. En un plazo máximo de 2 meses la Dirección del Centro de Trabajo confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de las vacaciones de todos los trabajadores adscritos a este convenio.

#### **Artículo 21: Ropa de Trabajo.**

La Empresa entregará a todo el personal afecto a este Convenio la ropa de trabajo adecuada a su actividad que consistirá en invierno en dos camisetas, dos jerséis, dos pantalones, un impermeable y una cazadora de trabajo de buena calidad. En verano: tres camisetas, tres polos y dos pantalones que se entregarán la primera semana de abril y octubre. En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se considerarán equipo de protección y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario, así como cualquier elemento que constituya el equipo de protección individual de los trabajadores.

La elección de las prendas de trabajo adecuado así como la de los EPI's quedará sometida a su aprobación por parte del Comité de Seguridad y Salud según lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 22: Prevención de riesgos laborales.**

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores se declara por las partes primordial el cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta Industria en materia de Seguridad, Higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales, contenidas tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Para mejor protección de los trabajadores se entiende como equipo básico el siguiente vestuario: casco, guantes, botas de seguridad, mascarillas, cascos ruido, gafas contra el polvo, etc.

Los locales o zonas de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorio, etc.; cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruido, pérdidas de polvo y ambiente.

Todos los trabajadores tendrán a su disposición los elementos de seguridad, los equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula las disposiciones legales aplicables, los cuales deberán ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes y, su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores del Centro, independientemente de su categoría profesional, contraen la obligación de informar sobre lo que a su juicio no reúna las condiciones de Seguridad e Higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud y de la dirección de la Empresa para su inmediata subsanación.

El botiquín se dotará por la Empresa con los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

La vigilancia de la salud se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales y lo dispuesto en el Acuerdo Estatal del Sector de Cementos.

La evaluación global sobre el estado de salud de los trabajadores y las condiciones ambientales en los que se encuentre la Empresa deberá ser comunicada al Comité de Empresa por esta misma.

#### **Artículo 23: Derechos colectivos de los Trabajadores.**

La dirección del centro informará al Comité de este sobre las nuevas vacantes que se hayan de ofertar con el fin de promover la mejora del puesto de trabajo dentro de la propia empresa, teniendo preferencia los trabajadores de plantilla sobre aquellos que opten de forma externa a dicha vacante, siempre en iguales condiciones. La empresa informará igualmente a través de los tableros de anuncios de los nuevos puestos a cubrir especificando requisitos y fechas de selección de personal.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio/Consejería de Educación para la obtención de un Título Académico a tenor de la Ley General de Educación, se regirá por lo mencionado en el Artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Si tales curso hubieran sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se imparta en horas de trabajo.

#### **Artículo 24: Trabajos Especiales.**

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales y serán responsabilidad de las empresas subcontratadas al efecto:

- Limpieza de alcantarillas y aguas residuales.
- Zonas de fango y agua.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales y serán del personal directo siempre bajo las indicaciones del personal facultativo

con intención de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de la seguridad para el desarrollo de aquellas tareas que conlleven un mayor riesgo:

- Limpieza en el interior de tanques, tolvas, trypper y silos.
- Interior de los molinos, separadores y filtros de mangas.
- Zona de transformadores.
- Manejo de ácidos y reactivos por el personal que normalmente no los maneja.
- Otras tareas independientes del puesto por necesidades de la Empresa.

Mensualmente los responsables de los departamentos de producción y mantenimiento informarán al Comité de Seguridad y Salud de la previsión de realizar estos trabajos de forma que se pueda realizar conjuntamente una planificación de las tareas, minimizando la penosidad que estas implican para los trabajadores.

#### **Artículo 25: Póliza de Seguros.**

La Empresa concertará una póliza de seguros anual a favor de sus trabajadores en caso de muerte o invalidez permanente ocasionados por accidente laboral o enfermedad profesional, por las siguientes cuantías mínimas:

Muerte: 30.000 €

Incapacidad permanente: 50.000 €

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador o sus herederos legales.

#### **Artículo 26: Sanciones.**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán ser sancionados por la Empresa según lo dispuesto en el Acuerdo Estatal sobre materias concretas y cobertura de vacíos del Sector Cementero.

Las sanciones deberán ser presentadas por escrito y con copia al Comité de Empresa.

#### **Artículo 27: Garantías para el Ejercicio de la Representación.**

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la Legislación Laboral Vigente. El Comité de Empresa dispondrá dentro de las instalaciones de la misma de una sala habilitada para el desarrollo de su labor, según el Art. 81 del Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se dará en función de lo estipulado en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 28: Asamblea de Trabajadores.**

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse dentro de la misma en Asamblea, que es el máximo órgano de decisión de los trabajadores, según Art. 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 29: Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.**

Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por dos componentes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, e igual número de representantes por parte de la Empresa.

Serán Presidente y Secretario los que en momento oportuno elijan de común acuerdo ambas partes, entre personas adecuadas, los cuales ejercerán las funciones que correspondan a dicho cometido, con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria se reunirá cuando una de las partes lo solicite, para tratar un tema de su competencia, previa convocatoria por escrito y de forma fehaciente y orden del día.

Dicha reunión se celebrará antes de transcurridos quince días desde la fecha de solicitud. Las partes podrán invitar a la reunión a expertos en los temas que sean objeto de debate.

Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante para las dos partes, siendo necesario para adoptar los mismos los votos favorables de la mitad más uno. Dichos acuerdos se notificarán igualmente a los terceros interesados en el plazo de cinco días.

En caso de no lograrse acuerdo, se sometería la cuestión en litigio a mediación según los términos establecidos en este convenio en referencia a la Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.

**Cláusula adicional.**

Los salarios mínimos se ajustarán a lo establecido en el Acuerdo Estatal sobre materias concretas y cobertura de vacíos del Sector Cementero.



### Anexo 1.- Horario de oficina 2016

#### OFICINA

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
1		8,5	8,5	6	d	8,5	7	7	7	s		8,5	1
2	s	8,5	8,5	s	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	2
3	d	8,5	8,5	d		6	d	7	s	8,5	8,5	s	3
4	8,5	8,5	6	8,5		s	7	7	d	8,5	6	d	4
5	8,5	6	s	8,5	8,5	d	7	7	8,5	8,5	s	8,5	5
6		s	d	8,5	6	8,5	7	s	8,5	8,5	d		6
7	8,5	d	8,5	8,5	s	8,5	7	d	8,5	6	8,5	8,5	7
8	6	8,5	8,5	6	d	8,5	7	8,5	8,5	s	8,5		8
9	s	8,5	8,5	s	8,5		s	8,5	6	d	8,5	6	9
10	d	8,5	8,5	d	8,5	6	d	8,5	s	8,5	8,5	s	10
11	8,5	8,5	6	8,5	8,5	s	8,5	8,5	d	8,5	6	d	11
12	8,5	6	s	8,5	8,5	d	8,5	6	7		s	8,5	12
13	8,5	s	d	8,5	6	8,5	8,5	s	7	8,5	d	8,5	13
14	8,5	d	8,5	8,5	s	8,5	8,5	d	7	6	8,5	8,5	14
15	6	8,5	8,5	6	d	8,5	6		7	s	8,5	8,5	15
16	s	8,5	8,5	s	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	16
17	d	8,5	8,5	d	8,5	6	d	7	s	8,5	8,5	s	17
18	8,5	8,5	6	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	d	18
19	8,5	6	s	8,5	8,5	d	7	7	8,5	8,5	s	8,5	19
20	8,5	s	d	8,5	6	7	7	s	8,5	8,5	d	8,5	20
21	8,5	d	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	8,5	8,5	21
22	6	8,5	8,5	6	d	7	7	7	8,5	s	8,5	8,5	22
23	s	8,5	8,5	s	8,5	7	s	7	6	d	8,5	6	23
24	d	8,5		d	8,5	7	d	7	s	8,5	8,5	s	24
25	8,5	8,5		8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	d	25
26	8,5	6	s	8,5	8,5	d	7	7	8,5	8,5	s		26
27	8,5	s	d	8,5	6	7	7	s	8,5	8,5	d	8,5	27
28	8,5	d	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	8,5	8,5	28
29	6	8,5	8,5	6	d	7	7	7	8,5	s	8,5	8,5	29
30	s		8,5	s	8,5	7	s	7	6	d	8,5	6	30
31	d		8,5		8,5		d	7		8,5		s	31
<b>Días</b>	19	21	21	21	20	21	21	22	22	20	21	19	
<b>Horas</b>	152	169	171	166	160	158	152	159	169	160	169	149	

**Total horas** 1932  
**Horas Convenio** 1759  
**Diferencia** 173  
**Vacaciones** 21,6

## Anexo 2.- Horario de Molienda (producción-mantenimiento).

### Producción 4 turnos

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
<b>A</b>	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	D	D
<b>B</b>	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D
<b>C</b>	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D
<b>D</b>	D	D	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	D	D

M Mañana      T Tarde      N Noche      D Descanso

Turno A y E exceso año 2016 de 25 horas.

Turno C exceso año 2016 de 9 horas.

Turno D exceso año 2016 17 horas.

## Anexo 3. Horario turnos con reten.

Mantenimiento

Rotación con Retén Mecánicos.

	A	B	C	D
<b>Semana 1</b>	M	M	TR	T
<b>Semana 2</b>	TR	T	M	M
<b>Semana 3</b>	M	M	T	TR
<b>Semana 4</b>	T	TR	M	M



### Anexo 4.- Horario de laboratorio.

Invierno

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
<b>Trabajador A</b>	P	P	L	P	R	MS	L	L	M	M	M	M	T	L
<b>Trabajador B</b>	L	M	M	M	M	T	L	P	P	L	P	R	MS	L

Verano

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
<b>Trabajador A</b>	I	I	L	I	I	MS	L	L	I	I	I	I	T	L
<b>Trabajador B</b>	L	I	I	I	I	T	L	I	I	L	I	I	MS	L

<b>M</b>	Mañana 07:00-15:00
<b>T</b>	Tarde 14:00-22:00
<b>P</b>	Partido 08:00-17:30
<b>R</b>	Reducido 08:00-14:30
<b>MS</b>	06:00-14:00
<b>I</b>	Intensiva 08:00-15:00



Anexo 5. Tabla de permisos Retribuidos.

## Anexo 6. Tabla salarial año 2015

Motivo	Duración	Justificantes	Especificaciones
<b>Maternidad</b>	16 semanas ampliables 2 semanas por cada hijo en caso de parto múltiple.	Libro de familia o certificado del juzgado.	Las 6 primeras semanas obligatorias para la madre. Las 10 siguientes compartidas o cedidas con el padre. Por fallecimiento de la madre, el padre podrá disponer de las 16 semanas.
<b>Parto prematuro</b>	Si el hijo ha nacido de forma prematura y está en el hospital más de una semana después del parto, la baja maternal se puede ampliar hasta un máximo de 13 semanas más.		
<b>Paternidad</b>	13 días ininterrumpidos ampliables a 2 días más por cada hijo a partir del segundo o 26 si se disfrutan a tiempo parcial por acuerdo con la empresa.	Libro de familia o certificado del juzgado.	Obligatoria la solicitud correspondiente de la Seguridad Social.
<b>Lactancia</b>	9 meses, correspondiendo su disfrute a ambos progenitores.		Acumulable en jornadas completas por acuerdo con la empresa. En caso de parto múltiple incremento proporcional.
Ausencia o reducción	1 hora de ausencia del puesto de trabajo divisible en 2 fracciones de ½ hora cada una, o una reducción en ½ de la jornada laboral al principio o al final de la misma.		
<b>Matrimonio</b>	Trabajador: 15 días naturales. Padres, hijos y hermanos consanguíneos: 1 día natural.	Libro de familia, certificado del juzgado o iglesia.	
<b>Nacimiento de hijo</b>	2 días, 4 si hay desplazamiento.	Libro de familia o certificado del juzgado.	
<b>Defunción</b>	Cónyuge: 6 días naturales. Padres, hijos y hermanos consanguíneos: 3 días naturales, 4 si hay desplazamiento. Resto de familiares hasta 2º grado también políticos: 2 días naturales, 4 si hay desplazamiento.	Esquela o documento que acredite fecha de defunción y parentesco.	
<b>Enfermedad grave u hospitalización</b>	2 días naturales, 4 si hay desplazamiento. Cónyuge y familiares hasta 2º grado también políticos.	Certificado médico de gravedad o en caso de ingreso, justificante hospitalario.	Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, 2 días.
<b>Traslado domicilio</b>	1 día laborable	Certificado de empadronamiento o acreditación de cambio de muebles.	3 meses como máximo para tomar el día a partir del empadronamiento.
<b>Permisos judiciales</b>	Demandante: El tiempo necesario. Testigos de juicios (siempre que sean citados por el juez): el tiempo necesario	Citación del juzgado y sentencia de su caso.	
<b>Consultas médicas</b>	Especialista (seguridad Social): el tiempo necesario. Médico de familia y particular: 16 horas al año.	Justificante de asistencia.	
<b>Exámenes prenatales y preparación al parto</b>	El tiempo necesario.	Justificante de asistencia.	En caso de adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción se aplicará el permiso establecido en el 37.3.f ET
<b>Vacaciones</b>	Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutarlas en periodo distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda		
<b>Reducción de jornada</b>	Para el cuidado de menores de 12 años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, así como para el cuidado de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida, se podrá reducir la jornada con disminución del salario entre ⅓ y la mitad de la misma siendo horas o las últimas las que se trabajen.		
<b>Excedencia por cuidado de hijos</b>	Se tendrá derecho a un periodo no superior a 3 años, durante el cual se tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo durante los 2 primeros años, considerándose estos periodos como tiempo cotizado a efectos de seguridad social. También se contemplan los casos de acogimiento provisional y permanente, preadoptivo y adopción.		
<b>Excedencia por cuidado de familiares</b>	Se tendrá derecho a un periodo no superior a 2 años, para el cuidado de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida. El primer año computa a efectos de cotización a la seguridad social.		
<b>Excedencia voluntaria</b>	Siempre que se tenga al menos 1 año de antigüedad en la empresa se tendrá derecho a un periodo de excedencia no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.		



	Salario base	Turnicidad	Nocturnidad	Festivos	Complemento puesto	Prima producción	SBM	SBA
<b>G.2</b>								
Encargado panel	1140,62	136,87	171,09	171,09		84,57	1.704,25	23.859,51
Técnico Comercial	1140,62						1.140,62	15.968,68
<b>G.3</b>								
Of. 1ª Producción/Mantenimiento.	1003,64	120,44	150,55	150,55	152,60	71,88	1.649,65	23.095,08
Analista 1ª	1003,64	120,44	150,55	150,55	67,66		1.492,83	20.899,60
Conductor 1ª	1003,64	120,44	150,55	150,55		71,88	1.497,05	20.958,68
Comercial	1003,64						1.003,64	14.050,96
<b>G.4</b>								
Of. 2ª Producción/Mantenimiento.	930,98	111,72	139,65	139,65	90,23	59,2	1.471,42	20.599,90
Analista 2ª	930,98	111,72	139,65	139,65			1.321,99	18.507,88
Administrativo	930,98				331,88		1.262,86	17.680,04
<b>G.5</b>								
Analista 3ª	778,44	93,41	116,77	116,77			1.105,38	15.475,39
Of. 3ª Producción/Mantenimiento	778,44	93,41	116,77	116,77			1.105,38	15.475,39
Conductor 3ª	778,44	93,41	116,77	116,77			1.105,38	15.475,39
Aux. Administrativo	778,44	93,41	116,77	116,77			1.105,38	15.475,39
Basculista	778,44	93,41					871,85	12.205,94

**Anexo 7. Valor hora extra año 2015.**

Una hora extraordinaria como continuación de la jornada de trabajo equivale al 120% del valor de una Hora Ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 20% sobre el valor de la Hora Ordinaria.

Una Hora Extra fuera de la jornada laboral equivale al 125% del valor de una Hora Ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 25% sobre el valor de una Hora Ordinaria.

	H. Ordinaria	H.Extra en jornada	H. Extra fuera jornada
<b>G.2</b>			
Encargado panel	13,56	16,28	16,96
Técnico Comercial	9,08	10,89	11,35
<b>G.3</b>			
Of. 1ª Producción/Mantenimiento.	13,13	15,76	16,41
Analista 1ª	11,88	14,26	14,85
Conductor 1ª	11,92	14,30	14,89
Comercial	7,99	9,59	9,99
<b>G.4</b>			
Of. 2ª Producción/Mantenimiento.	11,71	14,05	14,64
Analista 2ª	10,52	12,63	13,15
Administrativo	10,05	12,06	12,56
<b>G.5</b>			
Analista 3ª	8,80	10,56	11,00
Of. 3ª Producción/Mantenimiento	8,80	10,56	11,00
Conductor 3ª	8,80	10,56	11,00
Aux. Administrativo	8,80	10,56	11,00
Basculista	6,94	8,33	8,67

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2156 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial para el año 2017, del convenio colectivo de la empresa Ayuda a Domicilio de Molina de Segura, S.L.L.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial para el año 2017; número de expediente 30/01/0024/2017; denominado Ayuda a Domicilio de Molina de Segura, S.L.L.; código de convenio n.º 30001742011992; ámbito Empresa; suscrito con fecha 19/02/2016, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 9 de marzo de 2017.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Tabla salarial denominación Ayuda a Domicilio de Molina de Segura S.L.L.**

En Molina de Segura, siendo las 17,00 horas del día 22 de febrero de 2017, se reúne en la sede de la empresa Ayuda a Domicilio de Molina de Segura S.L.L., calle Barcelona, n.º 23, bajo, de Molina de Segura, C.P. 30500 los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio de Molina de Segura SLL, integrada por las siguientes personas:

Parte Social:

Rosario María Gil Giménez

María del Carmen Marco Jiménez

Asunción Rosauro Ruiz

Parte Económica:

Adela Gallardo Carrillo

Consuelo Rosauro Ruiz

Isabel Benavente Alvarado

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficiente, se inicia la reunión acordando todas por unanimidad:

1. Aprobar las tablas salariales del 2017 (periodo de vigencia desde el 01 de marzo de 2017, al 28 de febrero de 2018. Su entrada en vigor inconsecuencia será de 1 de marzo de 2017, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BORM.

2. Los atrasos generados desde el 1 de marzo de 2017, se podrán abonar en la nomina del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo en el BORM.

No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 20.00 horas del día indicado, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

### TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2017

	<b>Salario Base</b>	<b>Plus Antigüedad</b>	<b>Plus Asistencia</b>	<b>P. Convenio</b>
	<b>Mes</b>	<b>Mes</b>	<b>Día efectivo</b>	<b>Día efectivo</b>
CATEGORIA				
Auxiliar Hogar	770,88 €	57,64 €	2,11 €	3,23 €
Auxiliar Limpieza	770,88 €	57,64 €	2,11 €	3,23 €
Ayudante auxiliar	707,60 €	57,64 €	2,11 €	3,23 €
Encargado	936,36 €	57,64 €	2,11 €	3,23 €
	<b>Mes</b>		<b>Mes</b>	
Asistente Social	977,85 €			3,23 €
<b>Personal Administrativo</b>				
	<b>Mes</b>	<b>Mes</b>	<b>Día efectivo</b>	<b>Día efectivo</b>
Administrativo	770,88 €	57,64 €	2,11 €	3,23 €
Aux. Administrativo	707,60 €	57,64 €	2,11 €	3,23 €

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

### **2157 Resolución del Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del año 2016.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la relación de subvenciones y ayudas concedidas por la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital durante el cuarto trimestre del año 2016 que se describen a continuación:

#### Programa 542C

Orden de 12 de agosto de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016, para la concesión de ayudas públicas destinadas a impulsar la cooperación público-privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur. (BORM número 202, de 31/08/2016).

PARTIDA	CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD
16.02.00.542C.77700	A30087597	PRODUCTOS SUR, SA	120.061,99 €	TECNOLOGÍA DE ALERTA TEMPRANA DE ALTERACIONES MICROBIOLÓGICAS PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA BASADA EN NARIZ ELECTRÓNICA
16.02.00.542C.74299	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	25.820,00 €	TECNOLOGÍA DE ALERTA TEMPRANA DE ALTERACIONES MICROBIOLÓGICAS PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA BASADA EN NARIZ ELECTRÓNICA
16.02.00.542C.77700	B73492423	REGENERA LEVANTE, SL	82.658,70 €	AVANCES EN SENSORIZACIÓN Y ANÁLISIS MULTIVARIABLE APLICADOS A REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL AGROALIMENTARIA: TÉCNICAS DE DATA-MINING PARA IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS CORRELACIONES Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA. AGRO-FREESING
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	34.000,00 €	AVANCES EN SENSORIZACIÓN Y ANÁLISIS MULTIVARIABLE APLICADOS A REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL AGROALIMENTARIA: TÉCNICAS DE DATA-MINING PARA IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS CORRELACIONES Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA. AGRO-FREESING
16.02.00.542C.78700	V73274961	CENTRO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN	24.419,57 €	AVANCES EN SENSORIZACIÓN Y ANÁLISIS MULTIVARIABLE APLICADOS A REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL AGROALIMENTARIA: TÉCNICAS DE DATA-MINING PARA IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS CORRELACIONES Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA. AGRO-FREESING
16.02.00.542C.77700	B30437768	RIEGOS Y TECNOLOGÍA, SL	81.837,00 €	DESARROLLO DE UN SISTEMA PARA RIEGO INTELIGENTE BASADO EN LA MONITORIZACIÓN DE DIFERENTES PARÁMETROS AMBIENTALES EN CULTIVOS SIN SUELO. SMARTWATER
16.02.00.542C.70901	Q2818002D	CEBAS-CSIC	78.340,00 €	DESARROLLO DE UN SISTEMA PARA RIEGO INTELIGENTE BASADO EN LA MONITORIZACIÓN DE DIFERENTES PARÁMETROS AMBIENTALES EN CULTIVOS SIN SUELO. SMARTWATER
16.02.00.542C.77700	B73289043	UNIGENIA BIOSCIENCE, SL	97.571,00 €	DESARROLLO DE PORTAINJERTOS DE TOMATE PARA INCREMENTAR EL USO EFICIENTE DE NUTRIENTES. NUTRITOM
16.02.00.542C.70901	Q2818002D	CEBAS-CSIC	60.612,85 €	DESARROLLO DE PORTAINJERTOS DE TOMATE PARA INCREMENTAR EL USO EFICIENTE DE NUTRIENTES. NUTRITOM
16.02.00.542C.77700	B30852040	JIMBOFRESH INTERNATIONAL, SL	84.374,36 €	IMPLANTACIÓN DE TÉCNICAS ECOINNOVADORAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN, CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE UNA NUEVA VARIEDAD DE MELÓN. EVER-FRESH
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	68.978,30 €	IMPLANTACIÓN DE TÉCNICAS ECOINNOVADORAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN, CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE UNA NUEVA VARIEDAD DE MELÓN. EVER-FRESH
16.02.00.542C.77700	B773070914	CEMENTOS LA CRUZ, SL	84.259,28 €	HORMIGONES DE ALTAS PRESTACIONES CON GRAFENO PARA AMBIENTES MARINOS. HORAMAR
16.02.00.542C.78700	V73274961	CENTRO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN	26.012,70 €	HORMIGONES DE ALTAS PRESTACIONES CON GRAFENO PARA AMBIENTES MARINOS. HORAMAR
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	34.100,00 €	HORMIGONES DE ALTAS PRESTACIONES CON GRAFENO PARA AMBIENTES MARINOS. HORAMAR
16.02.00.542C.77700	B73866618	GRUPO CORPORACIÓN CALICHE	98.013,86 €	SISTEMA DE SOPORTE A LA DECISIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN EFICIENTE DE RUTAS DE TRANSPORTE. SISPERT.
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	49.297,50 €	SISTEMA DE SOPORTE A LA DECISIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN EFICIENTE DE RUTAS DE TRANSPORTE. SISPERT.
16.02.00.542C.77700	A30033898	S.A.E. DEL CARTÓN ONDULADO	89.918,70 €	NUEVA CAJA DE CARTÓN ACTIVA ANTIMICROBIANA PARA ALARGAR LA VIDA ÚTIL DE TOMATES Y PIMIENTOS FRESCOS ENVASADOS A GRANUL. CARTONFRESH

PARTIDA	CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	71.544,72 €	NUOVA CAJA DE CARTON ACTIVA ANTIMICROBIANA PARA ALARGAR LA VIDA UTIL DE TOMATES Y PIMIENTOS FRESCOS ENVASADOS A GRANEL. CARTONFRESH
16.02.00.542C.77700	B30635080	AROMA IBERICA SERRANA, SL	62.979,63 €	INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN NUEVO PROCESO PAR LA REDUCCIÓN DEL CONTENIDO EN SODIO EN JAMON DESHUESADO. HAMLOWNA
16.02.00.542C.78700	G30572473	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO TECNOLOGICO DEL METAL	19.999,33 €	INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN NUEVO PROCESO PAR LA REDUCCIÓN DEL CONTENIDO EN SODIO EN JAMON DESHUESADO. HAMLOWNA
16.02.00.542C.71008	S3000012I	INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)	15.000,00 €	INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN NUEVO PROCESO PAR LA REDUCCIÓN DEL CONTENIDO EN SODIO EN JAMON DESHUESADO. HAMLOWNA
16.02.00.542C.78700	G30626303	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO. UCAM	11.456,79 €	INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN NUEVO PROCESO PAR LA REDUCCIÓN DEL CONTENIDO EN SODIO EN JAMON DESHUESADO. HAMLOWNA
16.02.00.542C.77700	B30417109	AGRÍCOLA SANTA EULALIA, S.L.	101.432,10 €	DESARROLLO DE PROCESOS DE OBTENCIÓN DE INGREDIENTES BIOACTIVOS A PARTIR DE SUBPRODUCTOS VEGETALES.
16.02.00.542C.78700	G30416754	CENTRO TECNOLÓGICO DE LA CONSERVA	15.775,38 €	DESARROLLO DE PROCESOS DE OBTENCIÓN DE INGREDIENTES BIOACTIVOS A PARTIR DE SUBPRODUCTOS VEGETALES.
16.02.00.542C.74299	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	32.560,76 €	DESARROLLO DE PROCESOS DE OBTENCIÓN DE INGREDIENTES BIOACTIVOS A PARTIR DE SUBPRODUCTOS VEGETALES.
16.02.00.542C.77700	A73468498	HIDROGEA, SA	99.563,64 €	OPTIMIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAÚLICAS DE ABASTECIMIENTO CON TELELECTURA DE CONTADORES INTELIGENTES BASADA EN INTERNET DE LAS COSAS (TELIoT)
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	57.766,22 €	OPTIMIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAÚLICAS DE ABASTECIMIENTO CON TELELECTURA DE CONTADORES INTELIGENTES BASADA EN INTERNET DE LAS COSAS (TELIoT)
16.02.00.542C.77700	B73777310	PROYECTOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS AVANZADAS, SL	77.155,46 €	SISTEMA INTELIGENTE BASADO EN INTERNET DE LAS COSAS PARA LA MONITORIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y PREVENCIÓN DE ALERGIAS
16.02.00.542C.74299	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	60.420,00 €	SISTEMA INTELIGENTE BASADO EN INTERNET DE LAS COSAS PARA LA MONITORIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y PREVENCIÓN DE ALERGIAS
16.02.00.542C.77700	B73752081	NEUROMOBILE, MARKETIN ACTIVO INTELIGENTE,SL	83.856,14 €	GEODA. SERVICIOS DE GEOMARKETING Y BIG DATA
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	71.408,26 €	GEODA. SERVICIOS DE GEOMARKETING Y BIG DATA
16.02.00.542C.77700	B30118731	YECFLEX, SL	87.395,70 €	INVESTIGACIÓN SOBRE SÍNTESIS, ESTRUCTURA Y PROPIEDADES DE ESPUMAS FLEXIBLES DE POLIURETANO HIDROFÍLICAS.HidroPU
16.02.00.542C.78700	G30434245	CENTRO TECNOLÓGICO DEL MUEBLE Y LA MADERA	29.708,70 €	INVESTIGACIÓN SOBRE SÍNTESIS, ESTRUCTURA Y PROPIEDADES DE ESPUMAS FLEXIBLES DE POLIURETANO HIDROFÍLICAS.HidroPU
16.02.00.542C.73100	G73338857	FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA	30.848,00 €	INVESTIGACIÓN SOBRE SÍNTESIS, ESTRUCTURA Y PROPIEDADES DE ESPUMAS FLEXIBLES DE POLIURETANO HIDROFÍLICAS.HidroPU
16.02.00.542C.77700	B73336331	PCS GRAPHIC ART PRODUCTS SL	59.373,72 €	DESARROLLO DE LISTONES DE CORTE CON MATERIAL PLÁSTICO 100% RECICLADO. LISTON-ECO
16.02.00.542C.78700	G30419006	CENTRO TECNOLÓGICO DEL CALZADO Y DEL PLÁSTICO DE LA REGION DE MURCIA	27.663,99 €	DESARROLLO DE LISTONES DE CORTE CON MATERIAL PLÁSTICO 100% RECICLADO. LISTON-ECO
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	14.898,80 €	DESARROLLO DE LISTONES DE CORTE CON MATERIAL PLÁSTICO 100% RECICLADO. LISTON-ECO
16.02.00.542C.77700	B73802829	AMC INNOVA JUICE AND DRINK, SL	86.038,99 €	MEJORA DE BEBIDAS VEGETALES BASADA EN TÉCNICAS EMERGENTES DE INACTIVACIÓN. BEVETECH
16.02.00.542C.78700	G30626303	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO. UCAM	36.084,55 €	MEJORA DE BEBIDAS VEGETALES BASADA EN TÉCNICAS EMERGENTES DE INACTIVACIÓN. BEVETECH
16.02.00.542C.70901	Q2818002D	CEBAS-CSIC	25.537,80 €	MEJORA DE BEBIDAS VEGETALES BASADA EN TÉCNICAS EMERGENTES DE INACTIVACIÓN. BEVETECH
16.02.00.542C.77700	B73780710	GEW PLASTICS SL	73.706,71 €	DESARROLLO DE UN PROCESO DE OBTENCION DE PLÁSTICOS RECICLADOS ULTRALIMPIOS PARA USO ALIMENTARIO. SAFEPLAST
16.02.00.542C.78700	G30419006	CENTRO TECNOLÓGICO DEL CALZADO	34.974,53 €	DESARROLLO DE UN PROCESO DE OBTENCION DE PLÁSTICOS RECICLADOS ULTRALIMPIOS PARA USO ALIMENTARIO. SAFEPLAST
16.02.00.542C.74299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	17.843,14 €	DESARROLLO DE UN PROCESO DE OBTENCION DE PLÁSTICOS RECICLADOS ULTRALIMPIOS PARA USO ALIMENTARIO. SAFEPLAST

### Programa 542F

Orden de 18 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se convocan ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de titulados en Formación Profesional de Grado Superior por universidades, organismos públicos y privados de I+D y empresas innovadoras de la Región de Murcia, para el ejercicio 2016. (BORM número 202, de 31/08/2016).

PARTIDA	CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD
16.02.00.542F.47799	B73845893	ODIN SOLUTIONS SL	9.172,80 €	CONTRATACIÓN DE TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR
16.02.00.542F.47799	B73351520	NUEVOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SL	9.172,80 €	CONTRATACIÓN DE TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR
16.02.00.542F.47799	B73475824	VISUALTIS, SL	9.172,80 €	CONTRATACIÓN DE TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR
16.02.00.542F.40999	Q2818002D	CEBAS-CSIC	9.172,80 €	CONTRATACIÓN DE TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR



PARTIDA	CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD
16.02.00.542F.47799	B73626913	GRUPO EXPERTO EN TICS, SL	9.172,80 €	CONTRATACIÓN DE 1 TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR
16.02.00.542F.44299	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	9.172,80 €	CONTRATACIÓN DE 1 TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR
16.02.00.542F.48700	V73274961	CENTRO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN REGIÓN DE MURCIA	9.172,80 €	CONTRATACIÓN DE 1 TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR
16.02.00.542F.44299	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	137.592,00 €	CONTRATACIÓN DE 15 TITULADOS EN FP DE GRADO SUPERIOR
16.02.00.542F.41008	S300012I	INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)	36.691,20 €	CONTRATACIÓN DE TITULADO EN FP DE GRADO SUPERIOR

Murcia, 10 de marzo de 2017.—El Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, Francisco Abril Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**2158 Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa "Horarios Integrados" para el año académico 2017-2018.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el apartado primero del artículo 47 que "las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria." Asimismo, en su apartado segundo determina que, "con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados."

El Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevén en sus respectivos artículos 13 y 18 el desarrollo de medidas organizativas que permitan simultanear la Educación Secundaria con las Enseñanzas Profesionales de Música. A este respecto, posibilitan que la distribución de los períodos lectivos semanales de la Educación Secundaria y del Bachillerato pueda ser distinta a la establecida en los artículos 7.1 del Decreto 220/2015 y 18.2 del Decreto 221/2015.

Con el fin de mejorar el rendimiento del alumnado que cursa simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria, el año académico 2011-2012 se reguló el Programa "Horarios integrados" y se inició su implantación mediante la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. Lleva a efecto medidas de organización ya previstas en la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, especialmente en sus artículos 6, 7 y 8.

En los años académicos posteriores se ha dado continuidad a dicho programa aumentándose el número de alumnos del mismo al ampliarse las unidades en los institutos participantes. En 2017-2018 se incorporarán al mismo como centros vinculados PHI el IES "Ramón Arcas Meca" y el Conservatorio de Música "Narciso Yepes", de Lorca.

La coordinación de los horarios de ambas enseñanzas en jornada continua de mañana y en el horario de tarde necesario en el conservatorio ha permitido generar un horario lectivo más racional para el alumnado.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, responsable del proceso de admisión de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la actualidad, y la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, responsable de las Enseñanzas Profesionales de Música, desean dar continuidad al Programa "Horarios integrados" en el año académico 2017-2018.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que nos confieren los artículos sexto y séptimo del Decreto del Consejo de Gobierno nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades

### **Resolvemos:**

#### **Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones relativas al Programa "Horarios integrados" para el año académico 2017-2018.

#### **Segundo. Finalidades y características del Programa "Horarios integrados".**

1. El Programa "Horarios integrados" tiene como finalidades básicas:

a) Facilitar al alumnado cursar simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria.

b) Racionalizar la jornada escolar de este alumnado.

2. El Programa "Horarios integrados" permite la adecuación del horario mediante una serie de medidas organizativas que favorecen jornadas escolares continuas en las que se coordinan los horarios de ambas enseñanzas, liberando al alumnado de la carga lectiva de las Enseñanzas Profesionales de Música de, como mínimo, tres tardes. Estas medidas se desarrollan en el punto cuarto.

3. Con el fin de facilitar su aplicación, una vez matriculado en el centro, el alumnado cursará el programa conforme a una de las opciones previstas en el apartado 2 del punto quinto.

4. Para la implantación del Programa "Horarios integrados" es necesaria la vinculación de un conservatorio y de un instituto de educación secundaria prioritario para la escolarización de alumnado de enseñanzas regladas de Música, ubicados en la misma localidad. Se podrá hacer referencia a ellos en esta resolución como "Centros PHI", "Conservatorio PHI" e "IES PHI", según corresponda. Los centros PHI para el año académico 2017-2018 se relacionan en el punto quinto.

#### **Tercero. Requisitos.**

1. Podrá participar en el Programa "Horarios integrados" quien vaya a cursar simultáneamente en el año académico 2017-2018 las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria en los conservatorios e institutos que se vinculan para el programa. En esta resolución podrá denominarse como "alumnado PHI".

2. Una vez adjudicado al IES PHI y al formalizar su matrícula en este, el alumno deberá solicitar la convalidación de las asignaturas que se indican a continuación:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Música.

b) 1.º Bachillerato:

I) "Lenguaje y Práctica Musical".

II) "Análisis Musical I".

c) 2.º Bachillerato:

I) "Historia de la Música y de la Danza".

II) "Análisis Musical II".

3. En caso de cursar 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, deberá escoger la opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato y, como asignatura específica, Música.

4. Quien no solicite las convalidaciones indicadas o no escoja la citada opción en 4.º curso será excluido del programa y no se podrá acoger a lo previsto en esta resolución. No estarán obligados a pedir las citadas convalidaciones quienes no cumplan los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente.

5. Además, podrá solicitar la convalidación de las asignaturas de libre configuración autonómica, en cuyo caso deberá solicitarla al formalizar la matrícula.

#### **Cuarto. Medidas organizativas.**

1. Se integrarán los horarios del alumnado que estudia las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria en los centros PHI. Para ello, se distribuirán en siete periodos de mañana, con uno o dos recreos según disponga la Comisión coordinadora PHI establecida en el punto sexto, pudiéndose utilizar una única jornada de tarde para aquellas asignaturas que no fuera posible ofertar en horario de mañana.

2. Si fuera necesario, podrá asignarse un horario distribuido en dos tardes como máximo a la semana al alumnado que curse más de una especialidad en las Enseñanzas Profesionales de Música, con asignaturas pendientes o cuando exista una asincronía entre enseñanzas igual o superior a dos cursos.

3. Se aplicarán los siguientes principios y medidas organizativas en la elaboración de los horarios:

a) Las horas que se generan por la creación de un séptimo período lectivo y de la aplicación de las convalidaciones indicadas en el punto tercero se denominarán horas de integración horaria.

b) Cuando debido a la asincronía entre los cursos de las Enseñanzas Profesionales y el Bachillerato no sea posible la convalidación de asignaturas, se procurará adecuar el horario a este alumnado.

c) Las horas de integración horaria serán agrupadas en bloques horarios de 2 períodos como mínimo en un mismo día, que serán denominados bloques de integración horaria. Se procurará que los bloques de integración se distribuyan en un máximo de tres días a la semana.

d) Los bloques de integración horaria se destinarán para asignar el horario correspondiente a las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música.

e) La Comisión coordinadora asignará a cada unidad PHI el horario de los bloques de integración que correspondan, de tal manera que se posibilite la asignación del mayor número de materias y asignaturas de ambos currículos en horario de mañana para la mayoría del alumnado de la unidad correspondiente.

f) La Comisión coordinadora PHI se basará exclusivamente en criterios pedagógicos y de mejor uso de los recursos materiales y humanos, según lo estipulado en esta resolución, para definir las diferentes franjas de los bloques de integración horaria y su distribución semanal.

4. Si hubiera en un mismo IES más de una unidad PHI por curso de la ESO o del Bachillerato, se distribuirá el alumnado teniendo en cuenta las asignaturas que cursen de la Educación Secundaria y de las Enseñanzas Profesionales de Música, así como los recursos materiales y humanos de los que dispongan los centros.

#### **Quinto. Centros vinculados y unidades PHI.**

1. Los centros vinculados PHI para 2017-2018 serán los siguientes:

- a) Cartagena: IES "Ben Arabí" y Conservatorio de Música de Cartagena.
- b) Lorca: IES "Ramón Arcas Meca" y Conservatorio "Narciso Yepes" de Lorca.
- c) Murcia: IES "El Carmen" y Conservatorio de Música de Murcia.

2. Se reservan para el año académico 2017-2018 las unidades PHI que se indican a continuación:

a) IES "El Carmen", de Murcia:

I. Una unidad por curso en 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y 1.º y 2.º de Bachillerato.

II. Una unidad pura y una mixta por curso en 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria.

b) IES "Ben Arabí", de Cartagena: una unidad para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato.

c) IES "Ramón Arcas Meca", de Lorca: una unidad en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las unidades PHI podrán ser puras o mixtas según se indica:

a) Unidad PHI pura: unidad en la que se escolariza únicamente alumnado PHI y, en su caso, de inclusión PHI. Deberá contar con un mínimo de 20 alumnos.

b) Unidad PHI mixta: unidad en la que además se podrá escolarizar alumnado que no curse enseñanzas regladas de Música en el conservatorio PHI. Se dispondrá de este tipo de unidad en los casos siguientes:

I. Si el número de solicitudes PHI y de inclusión PHI fuera inferior a 20.

II. Si el número de alumnos de la unidad fuera inferior a 20 una vez finalizada la admisión de alumnado PHI y de inclusión PHI.

c) En caso de que un centro cuente con unidades puras y mixtas en el mismo nivel educativo, las unidades puras se completarán con 30 puestos escolares.

4. En ningún caso se propondrá una segunda unidad PHI por curso si el número de alumnado de inclusión PHI es superior al número de alumnado PHI.

5. La autorización de una segunda unidad PHI por curso quedará condicionada a las necesidades de una escolarización equilibrada del alumnado procedente de centros adscritos.

6. Los directores de los centros informarán a los claustros, a los consejos escolares y al alumnado sobre la continuidad del programa y de las unidades reservadas para el curso 2017-2018.

#### **Sexto. Comisión coordinadora del Programa "Horarios integrados".**

1. Por cada IES y conservatorio de música vinculados se creará una comisión coordinadora del Programa "Horarios integrados" –Comisión coordinadora PHI, que será el órgano responsable de su desarrollo y aplicación en los centros correspondientes.

2. La Comisión coordinadora PHI estará constituida al menos por los directores de ambos centros, un jefe de estudios del instituto de Educación Secundaria y un jefe de estudios del conservatorio. Una vez constituida, podrá acordar su ampliación con los miembros que considere oportuno para el mejor desarrollo de sus funciones. Asimismo, podrán colaborar en las sesiones de trabajo otros miembros del equipo directivo o de los claustros de los centros, según previamente acuerde la comisión.

3. La comisión estará presidida por uno de los directores. La presidencia tendrá la duración de un año académico y será alternativa entre uno y otro centro.

4. Su funcionamiento se atenderá a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Las funciones de la Comisión coordinadora PHI serán:

1.º Coordinar y elaborar los horarios de las correspondientes enseñanzas aplicando las medidas organizativas previstas en el punto cuarto, así como resolver los problemas que puedan plantearse.

2.º Acordar las medidas de organización así como las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento del programa.

3.º Proponer a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la reserva de unidades o de plazas PHI así como la modificación de las previstas.

4.º Proponer a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, con carácter excepcional, el aumento o la disminución de la ratio en unidades PHI.

5.º Impulsar medidas de coordinación pedagógica entre las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria.

6.º Proponer a las direcciones generales competentes las medidas necesarias para el desarrollo y mejora del Programa "Horarios integrados".

6. En el caso de que la Comisión coordinadora no llegue a acuerdos en aspectos de coordinación y organización fundamentales para el buen funcionamiento del programa, solicitará instrucciones a la direcciones generales competentes, que resolverán garantizando la mejora del mismo y los intereses del alumnado.

#### **Séptimo. Procedimiento para solicitar la participación en el Programa "Horarios integrados"**

Quienes deseen participar en el Programa "Horarios integrados" deberán solicitarlo expresamente según se indica en los apartados siguientes.

1. Quien no sea alumno del IES PHI durante el año académico en curso deberá participar en el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos de Educación Secundaria para el año académico 2017-2018 presentando solicitud de plaza según se indica a continuación:

a) Cumplimentación de solicitud:

I. Deberán incluir el IES PHI en turno (I) quienes solo estén interesados en cursar educación secundaria en este centro si son admitidos en el programa.

II. Quienes estén interesados en el IES tanto en caso de ser admitidos en el programa como en caso contrario, lo consignarán en turno (D) e indicarán su interés en participar en el programa marcando con una cruz la casilla PHI

en el apartado "Indique si está interesado/a en optar a alguno de los siguientes programas" (solicitud ESO) o "Indique si está interesado/a en optar a los programas" (solicitud Bachillerato).

III. Si fuera alumno de las Enseñanzas Profesionales de Música del conservatorio PHI marcará además en el apartado "Prioridades. Estudios simultáneos" la casilla correspondiente: "Quien solicita presenta acreditación de que el alumno/a está matriculado en el curso actual en estudios de Danza/Música". Presentará además la certificación de estudios simultáneos para optar a esta prioridad.

IV. En fase ordinaria, el alumnado que cursa 6.º de Educación Primaria en centros públicos en el 2016-2017 deberá consignar además del IES PHI todos sus centros adscritos así como cualquier otro que desee, relacionados todos ellos en el orden que le interesen hasta un total de ocho centros.

b) Plazos de presentación de solicitudes: Serán los establecidos en el anexo I, Calendario de admisión de ESO y Bachillerato, de la Resolución de 17 de marzo de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2017/2018.

c) Lugares de presentación: La solicitud de plaza en fase ordinaria se presentará preferentemente en la secretaría del IES solicitado en primera opción. En los plazos posteriores se presentará en la secretaría del IES PHI con el fin de agilizar el proceso de adjudicación de plazas.

2. Quien se encuentre escolarizado en el IES PHI durante el año académico en curso en unidades no adscritas al Programa, presentará solicitud de participación según el modelo establecido en el anexo I en la secretaría del IES PHI. Este documento está disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procedimiento nº 485. Los plazos serán los indicados en el inciso b) del apartado anterior.

3. Quien no sea alumno de las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI durante el año académico en curso deberá participar además en el proceso de admisión al mismo, obtener plaza y formalizar matrícula en los plazos que se prevean en el correspondiente calendario de admisión.

#### **Octavo. Publicación de las relaciones provisional y definitiva de solicitantes de participación en el Programa "Horarios integrados" en fase ordinaria**

1. Las relaciones de solicitantes de participación en el Programa "Horarios integrados" se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros PHI el 2 de junio.

2. Se podrá presentar reclamación contra las relaciones provisionales desde el día de su publicación hasta el 8 de junio. La reclamación se presentará en la secretaría del IES PHI.

#### **Noveno. Publicación de las relaciones de admitidos en el Programa "Horarios integrados"**

1. Las relaciones de admitidos en el Programa "Horarios integrados" se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros PHI en las siguientes fechas:

1.º Primera adjudicación: 6 de julio. Solicitudes presentadas en fase ordinaria hasta las 12 horas del 3 de julio, correspondientes a alumnado del conservatorio PHI en las Enseñanzas Profesionales de Música

2.º Segunda adjudicación: 24 de julio. Además de las solicitudes que no han obtenido plaza en el programa el 6 de julio, las presentadas en fase ordinaria que han debido participar en proceso de admisión en el conservatorio PHI y las presentadas hasta el 18 de julio.

3.º Tercera adjudicación: 13 de septiembre. Solicitudes que no han obtenido plaza en el programa en adjudicaciones anteriores y las presentadas hasta el 6 de septiembre a las 12 horas.

2. Las vacantes PHI producidas con posterioridad al 24 de julio y al 13 de septiembre podrán ser cubiertas por solicitantes de la lista de espera según el orden en que figuren.

3. La admisión en el PHI de alumnos que obtengan plaza en el conservatorio por adjudicación de vacantes sobrevenidas quedará supeditada a la existencia de vacantes en la unidad PHI del IES correspondiente.

4. Quienes no se hubieran matriculado en el conservatorio PHI a pesar de cumplir los requisitos establecidos a tal efecto perderán sus derechos a participar en el Programa PHI, a excepción de alumnado pendiente de la evaluación extraordinaria en las Enseñanzas Profesionales de Música según se determina en el punto siguiente.

#### **Décimo. Admitidos pendientes de evaluación extraordinaria en las Enseñanzas Profesionales de Música**

Los alumnos admitidos en el programa que estén pendientes de evaluación extraordinaria en las Enseñanzas Profesionales de Música deberán formalizar matrícula en el conservatorio en los plazos que se establezcan en el mes de septiembre a tales efectos. Si no se matricularan, se computará su plaza PHI como vacante.

#### **Undécimo. Actuaciones de la Comisión coordinadora PHI respecto a las relaciones de solicitantes de participación en el Programa**

1. Coincidiendo con la fase ordinaria del proceso de admisión, el Servicio de Planificación remitirá al IES PHI correspondiente antes del día 26 de mayo la relación de quienes han solicitado en primera o en cualquier opción el IES PHI, ordenada por enseñanza y nivel, con indicación del ID de la solicitud, el turno solicitado y el interés en la participación en el PHI.

2. La Comisión coordinadora PHI elaborará la relación de solicitantes de participación en el Programa "Horarios integrados" en cada fase de participación. Los solicitantes serán relacionados alfabéticamente por curso de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato solicitado para el 2017-2018. Se indicará para cada solicitante si está cursando las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI durante el año 2016-2017 o si debe participar en el proceso de admisión en el conservatorio. Asimismo, se especificará cuando proceda, si es alumno del IES PHI durante el presente año académico.

3. El conservatorio deberá verificar los datos necesarios relativos a la matrícula en las Enseñanzas Profesionales de Música.

4. La Comisión coordinadora PHI remitirá copia de la relación de solicitantes a las comisiones de escolarización ordinaria correspondientes, al Servicio de Planificación y al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial en los dos días hábiles siguientes al de su publicación.

### **Duodécimo. Actuaciones de la Comisión coordinadora PHI respecto a la admisión en el Programa "Horarios integrados"**

1. El conservatorio PHI verificará que los solicitantes han formalizado matrícula para el curso 2017-2018 en las Enseñanzas Profesionales de Música o si estuvieran pendientes de la evaluación extraordinaria.

2. La Comisión coordinadora PHI deberá remitir a la correspondiente comisión de escolarización ordinaria las relaciones de alumnos a los que ésta tiene que adjudicar plaza en el turno (I) en ADA según el calendario de admisión 2017/2018, ordenadas según se indica en los apartados siguientes.

3. Si hubiera más solicitudes que plazas PHI disponibles, la comisión aplicará la siguiente prelación:

a) Primera adjudicación

1.º Solicitudes presentadas en plazo en fase ordinaria.

2.º Solicitudes presentadas con la consideración de fuera de plazo en fase ordinaria.

b) Segunda adjudicación

1.º Lista de espera de la primera adjudicación.

2.º Nuevas solicitudes

c) Tercera adjudicación

1.º Lista de espera de la segunda adjudicación

2.º Nuevas solicitudes

4. En cualquiera de las adjudicaciones, si fuera necesario, se desempatará aplicando los siguientes criterios:

1.º Sincronía entre la Educación Secundaria y las Enseñanzas Profesionales de Música, según se recoge en anexo II.

2.º Mayor nota media en el último curso de las Enseñanzas Profesionales de Música cursado por el alumno o calificación final en la prueba de acceso, según corresponda.

3.º Alumnado del IES PHI durante el presente año académico.

4.º Mayor calificación en la asignatura "Instrumento/Voz" en el último curso de las Enseñanzas Profesionales de Música cursado o en la parte A de la prueba de acceso según corresponda.

5. Se elaborarán listas de espera por curso de la ESO y del Bachillerato, en las que se relacionarán los solicitantes PHI que no obtuvieran plaza en el Programa PHI, ordenados conforme a los criterios recogidos en los apartados 3 y 4.

### **Decimotercero. Inclusión de alumnado de 4.º curso de las Enseñanzas Elementales de Música en unidades PHI de 1.º de Educación Secundaria Obligatoria**

1. Las plazas que queden vacantes en unidades PHI de 1.º de Educación Secundaria Obligatoria tras la segunda adjudicación podrán ser ocupadas a partir del 24 de julio por alumnado del conservatorio PHI que vaya a cursar durante el año académico 2017-2018 cuarto curso de las Enseñanzas Elementales de Música. En esta resolución se podrá hacer referencia al mismo como "alumnado de inclusión PHI".

2. Para ello deberán presentar solicitud de plaza en el IES PHI, en fase ordinaria. En la solicitud deberá:

I. Solicitar el IES PHI en turno (I) o turno (D) con la indicación de estar interesado en el PHI.

II. Se marcará además en el apartado "5. Prioridades" la casilla correspondiente: "Quien solicita presenta acreditación de que el alumno/a está matriculado en el curso actual en estudios de Danza/Música". Deberá presentar la certificación de estudios simultáneos para optar a esta prioridad.

III. El alumnado que cursa 6.º de Educación Primaria en centros públicos en el 2016-2017 deberá consignar además del IES PHI todos sus centros adscritos así como otros que desee, relacionados todos ellos en el orden que le interesen hasta un total de ocho centros.

3. La solicitud se presentará preferentemente en la secretaría del IES solicitado en primera opción.

4. Antes del 26 de mayo, el Servicio de Planificación remitirá el listado de solicitantes a la Comisión coordinadora PHI.

5. El conservatorio facilitará según sus posibilidades organizativas la coordinación horaria entre las Enseñanzas Elementales de Música y la Educación Secundaria Obligatoria. Así mismo, la inclusión en unidades PHI estará supeditada a la posibilidad organizativa del IES de referencia.

6. La relación de solicitantes de inclusión en unidades PHI se publicará el día 2 de junio en los tablones de anuncios de los centros PHI. Será remitida copia de la misma a la comisión de escolarización correspondiente, al Servicio de Planificación y al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el mismo día de su publicación.

7. Si hubiera disponibilidad de vacantes en la unidad PHI tras la admisión del alumnado de Enseñanzas Profesionales en el programa, la Comisión coordinadora PHI remitirá a la comisión de escolarización ordinaria según el calendario de admisión la relación de solicitantes de inclusión para su adjudicación en ADA.

8. Para elaborar la citada relación, el conservatorio verificará la matrícula para el curso 2017-2018 en 4.º curso de las Enseñanzas Elementales. La Comisión coordinadora PHI excluirá las solicitudes de quienes no la hubieran formalizado.

9. Si hubiera más solicitudes que vacantes disponibles se aplicará la siguiente prelación: el criterio de mayor calificación final obtenida en la Educación Primaria o en la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2016-2017.

1.º Solicitudes presentadas en plazo en fase ordinaria.

2.º Solicitudes presentadas con la consideración de fuera de plazo en fase ordinaria.

Si fuera necesario, se desempatará aplicando el criterio de mayor calificación final obtenida en la Educación Primaria o en la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2016-2017.

10. El 24 de julio se publicarán los listados de solicitantes de inclusión PHI admitidos en los tablones de anuncios de los centros PHI.

#### **Decimocuarto. Continuidad del alumnado escolarizado en unidades PHI**

1. El alumnado PHI podrá permanecer a lo largo de la Educación Secundaria en el programa salvo que deje de cursar las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI o que solicite expresamente no continuar en el mismo.

2. El alumnado de inclusión PHI podrá continuar escolarizado en unidades PHI hasta que finalice las Enseñanzas Elementales de Música. A su término, si desea continuar en la unidad PHI deberá presentar el anexo I en el plazo recogido

en el apartado 1.b del punto séptimo y participar en el proceso de admisión en el conservatorio PHI por la vía acceso. En caso de que no supere la prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música o, superándola, no haya obtenido plaza en el conservatorio a fecha 23 de julio, su puesto en la unidad PHI quedará vacante y será escolarizado en otra unidad del mismo IES.

3. Quien deje de ser alumno del conservatorio PHI en el año académico 2017-2018 o posteriores permanecerá escolarizado en el IES PHI, si bien será integrado en una unidad ordinaria. Se computará su plaza en la unidad PHI como vacante.

4. El alumnado escolarizado en unidades PHI durante el año 2016-2017 formalizará la matrícula en el conservatorio y en el IES en los plazos recogidos en la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos 2017/2018.

#### **Decimoquinto. Proyecto educativo y Memoria anual**

El Programa "Horarios integrados" formará parte de la oferta educativa de cada uno de los centros educativos participantes, por lo que estará incluido en sus proyectos educativos, que además recogerán las medidas que faciliten su desarrollo en el centro. Asimismo, los directores deberán incluir en la Memoria anual un apartado en el que se valore su desarrollo.

#### **Decimosexto. Procesos y calendarios de admisión en los centros educativos**

1. Las fases, plazos y procedimientos en la admisión en los institutos PHI a los que se refiere la presente resolución son los establecidos en la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2017/2018, especialmente en la Instrucción décima y el Anexo I -Calendario de admisión de ESO y Bachillerato-.

2. El calendario para la presentación de solicitudes de admisión en los conservatorios para el año académico 2017-2018 será establecido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

#### **Decimoséptimo. Final**

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 21 de marzo de 2017.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana María Millán Jiménez.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.



P-485

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA “HORARIOS INTEGRADOS”**

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.....**

**Alumnado de Enseñanzas Profesionales de Música**

**Año académico: 201...- 201...**

Sello del centro

Fecha de entrada y nº de registro:

**Datos personales**

<b>Apellidos:</b>		<b>Nombre:</b>	
<b>Fecha de nacimiento:</b>		<b>NIF/ NIE:</b>	
<b>Domicilio:</b>	<b>Localidad:</b>	<b>Código postal:</b>	
<b>Teléfono: padre/tutor:</b>		<b>madre/ tutora:</b>	
<b>Correo electrónico: padre/tutor:</b>			
<b>madre/tutora:</b>			
<b>Situación académica en el Conservatorio PHI</b>			
<input type="checkbox"/> Estoy matriculado en .... curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. <input type="checkbox"/> Debo participar en el proceso de admisión en el conservatorio para obtener plaza en las Enseñanzas Profesionales de Música.			

**Datos del padre, madre o tutor**

<b>Apellidos y nombre:</b>	<b>NIF/ NIE:</b>
----------------------------	------------------

SOLICITA participar en el Programa “Horarios integrados” en el curso siguiente:

Educación Secundaria Obligatoria: 2º , 3º , 4º

Bachillerato: 1º , 2º

En....., a ..... de .....de 20...

Fdo.- .....

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999).

**DIRECTOR DEL IES** \_\_\_\_\_



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**2159 Resolución de 14 de marzo de 2017, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Cehegín sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas.**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Cehegín sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas" suscrito el 10 de octubre de 2016 por la Consejera de Educación y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Cehegín sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas" que se inserta como anexo.

Murcia, 14 de marzo de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## Anexo

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Cehegín sobre desarrollo de la oferta formativa de educación de Personas Adultas**

#### Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2016.

De otra parte, D. José Rafael Rocamora Gabarrón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente autorizado para la suscripción del presente convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2016.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### Exponen

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno, en materia de educación no universitaria.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

**Cuarto.** Que el Ayuntamiento de Cehegín y Cáritas Diócesis de Cartagena celebraron un convenio, con fecha 22 de junio de 2016, cuyo objeto es la autorización de uso por parte de Cáritas Diócesis de Cartagena al Ayuntamiento de Cehegín de las instalaciones del Convento PP Franciscanos, otorgando plena disponibilidad al Ayuntamiento y autorizando que el mismo permita que la Consejería de Educación y Universidades imparta, en las citadas instalaciones, la oferta formativa de Educación de Personas Adultas, en el marco del presente convenio. Asimismo, la duración del convenio será hasta el 31 de agosto de 2018.

**Quinto.** Que ambas Administraciones consideraran necesario y conveniente colaborar en materia de educación de personas adultas.

Por cuanto antecede, se estima oportuna la suscripción del presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas en los locales e instalaciones del Ayuntamiento de Cehegín.

#### **Segunda. Compromisos que asumen las partes.**

El Ayuntamiento de Cehegín se compromete a:

– Permitir a la Consejería de Educación y Universidades la impartición de la oferta formativa para personas adultas en locales e instalaciones adecuados de titularidad municipal o sobre las que el Ayuntamiento tenga disponibilidad sobre su uso.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control del convenio valorar la idoneidad para el uso docente de dichos locales e instalaciones.

– Asumir los costes derivados de la utilización de los locales e instalaciones para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas.

La Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

– Garantizar en el municipio de Cehegín una oferta de Educación de Personas Adultas adecuada a la demanda y necesidades existentes, en el contexto de la planificación global de estas enseñanzas para el conjunto de la comunidad.

– Promover los trámites oportunos ante la Consejería de Economía y Hacienda, competente por razón de la materia de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, para la tramitación de la aceptación de la cesión gratuita de uso de los inmuebles titularidad del Ayuntamiento de Cehegín o sobre los cuales el Ayuntamiento tenga disponibilidad sobre su uso.

#### **Tercera. Financiación.**

La ejecución del presente convenio no implicará coste ni transferencia alguna para la Administración Regional.

#### **Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén.

La citada comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a. La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, o funcionario en quien delegue, que será su presidente, si bien no tendrá voto dirimente en caso de empate.

b. El Alcalde de Cehegín, o persona en quien delegue.

c. La Jefa de Servicio de Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación y Universidades.

d. El Concejal de Educación de Cehegín, o persona en quien delegue.

e. Un funcionario de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Quinta. Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de agosto de 2018, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

#### **Sexta. Extinción.**

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c. La celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.
- d. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Séptima. Jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y en prueba de conformidad lo firman y rubrican, en triplicado ejemplar, Murcia, a 10 de octubre de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—El Alcalde de Cehegín, José Rafael Rocamora Gabarrón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**2160 Resolución de 13 de marzo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio de colaboración, suscrito el 1 de febrero de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de familiares de niños con cáncer de la Región de Murcia (AFACMUR) para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.**

Visto el convenio de colaboración, suscrito el 1 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración, suscrito el 1 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de familiares de niños con cáncer de la Región de Murcia (AFACMUR) para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, que figura como Anexo a esta Resolución.

Murcia, a 13 de marzo de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

**Convenio de colaboración, suscrito el 1 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de familiares de niños con cáncer de la Región de Murcia (AFACMUR) para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca**

En Murcia, a 1 de febrero de 2017

#### **Reunidos**

De una parte, el Istmo. Sr. don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de las competencias que le atribuye el Art. 8 apartado d, del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 15 de diciembre de 2016.

De otra parte, don Francisco Palazón Espinosa, Presidente de la Asociación de Familiares de Niños con Cáncer de la Región de Murcia (AFACMUR), con domicilio social en C/ Arenal, 11-13, 30011, Murcia, autorizado expresamente para la firma del Convenio mediante Acuerdo en Asamblea General, de fecha 21 de Marzo de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

### **Manifiestan**

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que la Asociación de Familiares de Niños con Cáncer de la Región de Murcia (en adelante AFACMUR), es una asociación sin ánimo de lucro, creada en 1996, y considerada de Utilidad Pública, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el número 4501/1.<sup>a</sup>.

Su fin último es "favorecer y facilitar mecanismos para la mejora de la Calidad de Vida de los niños enfermos de cáncer y sus familiares en la Región de Murcia". Para lo cual desarrolla un Programa Integral de Atención Psicosocial y Educativa.

III. Que el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y AFACMUR, con el fin de estrechar la colaboración mutua para facilitar la adherencia al tratamiento y reducir las connotaciones negativas asociadas a las reiteradas visitas hospitalarias de los menores afectados por cáncer en nuestra región, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

1.- Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y AFACMUR, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, dirigido a la atención de pacientes oncológicos, menores de 18 años, ingresados en este Hospital y a sus familiares, para la realización de actividades lúdicas.

2.- El ámbito de actuación del presente Convenio se circunscribe a las Unidades de Oncohematología Infantil, Hospital de Día Pediátrico y unidades donde se encuentren hospitalizados pacientes menores de 18 años con una patología oncológica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

3.- Las actividades de voluntariado tendrán un doble objetivo. Por una parte, servirán de respiro familiar a los cuidadores principales de los menores oncológicos, facilitando unas horas de desconexión y cuidado de sí mismo, mientras el menor se encuentra participando de las actividades en grupo o de forma individual.

Por otra, favorecer la adhesión al tratamiento y reducir las connotaciones negativas que pudieran venir asociadas a los ingresos hospitalarios, cuidando de una parte tan importante en la infancia como el ocio y la participación en actividades adaptadas a su edad.

Desde AFACMUR, entendemos el ocio dirigido a este colectivo como una herramienta terapéutica que mejora la calidad de vida, favorece la adherencia al tratamiento, ayuda a la adquisición de hábitos saludables, y canaliza el estrés y los miedos de los diferentes miembros de la unidad familiar. Es, asimismo, un potenciador de la autonomía personal, a la par que ayuda a sobreponerse física y mentalmente.

#### **Segunda.- Líneas de actuación.**

Actividades a desarrollar por el voluntariado:

- Acompañamiento a menores oncológicos y sus familias en Hospital de Día o Unidades donde se encontrara hospitalizados
- Suplencia del cuidador primario.
- Coordinación con el personal sanitario para cubrir las necesidades que pudieran tener los menores en ausencia del cuidador principal.
- Actividades de ocio adaptadas a su edad, en las habitaciones o salas de juegos (según las necesidades de los menores y los recursos existentes).
- Participación en fiestas organizadas en el hospital, tales como Fiesta de Navidad, Día del Niño Hospitalizado, y/u otras que pudieran surgir.

#### **Tercera.- Compromisos de AFACMUR.**

1.- El personal voluntario que participe de este proyecto estará a cargo de AFACMUR, quien asignará un coordinador del voluntariado. El personal voluntario será seleccionado y estará debidamente formado por AFACMUR. Seguirá las indicaciones del coordinador o, en su ausencia, del personal sanitario.

2.- El personal voluntario no tendrá ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud, ni derecho a percepción económica alguna y se identificará correctamente mediante identificación clara de voluntario de AFACMUR.

3.- Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Hospital, y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario.

4.- El personal voluntario, será informado de las obligaciones que contrae durante el desarrollo de sus actividades respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

5.- AFACMUR será responsable de las actividades de sus voluntarios en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidente para la realización de sus actividades.

6.- La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dichas leyes, AFACMUR se compromete a solicitar a sus voluntarios el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

7.- AFACMUR deberá llevar un registro de los casos atendidos en el Hospital, y se compromete a elaborar una memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo por el personal voluntario en el hospital.

**Cuarta.- Compromisos del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.**

1.- El Hospital facilitará el acceso de los voluntarios a las unidades de día y/u hospitalización donde pudiera haber un menor oncológico.

2.- El hospital facilitará un espacio donde poder almacenar el material y organizar el comienzo de las actividades.

3.- Este convenio no supondrá coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

**Quinta.- Comisión de Seguimiento.**

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

**Sexta.- Vigencia**

El presente convenio estará vigente durante dos años desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

**Séptima.- Causas de resolución**

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Octava.- Jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.—  
Por AFACMUR, el Presidente, Francisco Palazón Espinosa.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**2161 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de proyecto de mejoras tecnológicas y estación de energías renovables para la red de riego de la C.R. Miraflores, Jumilla (Murcia). Expte. I-16/16.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-16/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras por procedimiento abierto.
- b) Descripción: Proyecto de mejoras tecnológicas y estación de energías renovables para la red de riego de la C.R. Miraflores, Jumilla (Murcia).
- c) CPV: 45232120

**3.- Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto – varios criterios

**4.- Valor estimado del contrato:** 1.730.996,79 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 1.730.996,79 €

Importe total: 2.094.506,11 €

(Cofinanciado con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de la U.E. en un 63%, con cargo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 11,10% y con cargo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un 25,90%)

**6.- Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 28/02/2017
  - b) Fecha de formalización del contrato: 03/03/2017
  - c) Contratista: Construcciones y Desarrollos Tudmir S.L., Avance y Desarrollo de Obras S.L., y Serel 96 S.L. en "U.T.E. Miraflores Jumilla"
  - d) Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 1.025.111,39 €  
Importe total: 1.240.384,78 €
- d) Ventajas de la oferta adjudicataria: varios criterios

Murcia, 15 de marzo de 2017.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**2162 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral del equipo de resonancia magnética Sigma MR/I Echosped ubicado en el Hospital Universitario Santa María del Rosell.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.- Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Pública.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Hospital General Universitario Santa Lucía.- Sección de Contratación Pública.
  - 2) Domicilio: C/ Mezquita, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía ( Cartagena).
  - 4) Teléfono: 968110709
  - 5 )Telefax: 968128622
  - 6) Correo electrónico: antonia.canovas@carm.es
  - 7 ) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.carm.es
  - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente.: PA 1100763234/17

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral del equipo de Resonancia Magnética SIGMA MR/I ECHOSPEED ubicado en el Hospital Universitario Santa María del Rosell.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Universitario Santa María del Rosell..
- e )Plazo de ejecución/entrega.: Un año a partir de la formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga.: Posibilidad de prórroga por un año más.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso).
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso).
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura).50400000-9

**3.- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Valor estimado del contrato.:** (duración inicial de 1 año más posibilidad de prórroga de 1 año): 110.000,14 € Iva excluido

**5. Presupuesto base de licitación:** (duración inicial de 1 año):

- a) Importe: 55.000,07 € Iva excluido. 66.550,08 € Iva incluido.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional (importe): 0.euros.

Definitiva (%): 5% del presupuesto de adjudicación, excluido Iva.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso).: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): De acuerdo a lo especificado en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos
- d) Contratos reservados.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente de la publicación en el BORM.
- b) Modalidad de presentación.: En formato papel.
- c) Lugar de presentación:
  - 1 Dependencia: Registro General del Hospital General Universitario Santa Lucía.
  - 2 Domicilio: C/ Mezquita, s/n.
  - 3 Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía ( Cartagena).
  - 4 Dirección electrónica:
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).
- e) Admisión de variantes, si procede.: No proceden variantes.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses (art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre).

**9. Apertura de ofertas:**

- a) Descripción.
- b) Dirección.: Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía), C/ Mezquita, s/n.
- c) Localidad y código postal.: 30202 Santa Lucía (Cartagena).
- d) Fecha y hora.: Se avisará a los licitadores por fax o correo electrónico las fechas y horas de apertura del sobre B (criterios dependientes de juicio de valor) y del sobre C (criterios de evaluación automática).



**10. Gastos de publicidad.:** Los gastos de publicidad, serán por cuenta del adjudicatario.

**11. Fecha de envío del anuncio** al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso).

**12. Otras informaciones.**

Cartagena, 1 de marzo de 2017.—El Director Gerente del S.M.S., P.D. (Resolución de 08.01.15, BORM nº 14 de 19.01.15), el Director Gerente del Área II, José Francisco Sedes Romero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**2163 Anuncio de formalización del contrato de servicio de lavandería y alquiler de uniformes del personal sanitario, lencería y ropa de cama del Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena. Área II de Salud.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación
- c) Número de expediente: CSE/9999/1100712393/16/PA
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es](http://www.carm.es).

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Contrato de Servicio.
- b) Descripción: Servicio de lavandería y alquiler de uniformes del personal sanitario, lencería y ropa de cama del Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena. Área II de Salud.
- c) CPV: 98312000-3 Servicio de limpieza de artículos textiles
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de agosto de 2016.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4.- Valor estimado del contrato:**

5.045.405,00 €.

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 2.346.711,00 euros

Importe Total: 2.839.507,00 euros

**6.- Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 10 de enero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de febrero de 2017
- c) Contratista: Ilunion Lavanderías, S.A., con CIF A-79475729
- d) Importe de adjudicación:  
Importe neto: 2.329.750,00 euros  
Importe Total: 2.818.997,50 euros



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta presentada más ventajosa en su conjunto, según los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Murcia, 14 de marzo de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2164 Despido/ceses en general 772/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0002469

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 772/2016-P

Sobre despido

Demandante: Francisco José León Valverde

Abogada: Raquel Fernández López,

Demandados: Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Dinapeak Investments, S.L., Med Group Inversiones S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Med Macenas, S.L., Inversiones Sauwasdee, SL, Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L, Hotel Macenas, S.L, La Manga Club, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, L, El Balcon de Atamaría, SL, Hotel Dorado Playa, SL, Fondo de Garantía Salarial, Oneko Investments, 2015, S.L, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojácar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L, Inro, SA, Club De Bonmont Terres Noves, S.L., Real State Sales Advisors, S.L, Med Golf Macenas, S.L., Inmogolf, S.L., Med Golf, S.L., Med Aiguesverds, SL, Casa Delfin, SA, Laudanda Inversiones, SL, Med Cambrils Golf, SL, Aurum Group R&M, S.L., Rambla Capital, SL, Macenas Mar, SL, Med Residential S.L, Playas del Sur de Cambrils, S.A.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco José León Valverde contra Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Dinapeak Investments, S.L., Med Group Inversiones S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Med Macenas, S.L., Inversiones Sauwasdee, SL, Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L, Hotel Macenas, S.L, La Manga Club, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, L, El Balcon de Atamaría, SL, Hotel Dorado Playa, SL, Fondo De Garantía Salarial, Oneko Investments, 2015, S.L, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojácar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L, Inro, SA, Club De Bonmont Terres Noves, S.L., Real State Sales Advisors, S.L, Med Golf Macenas, S.L., Inmogolf, S.L., Med Golf, S.L., Med Aiguesverds, SL, Casa Delfín, SA, Laudanda Inversiones, SL, Med Cambrils Golf, SL, Aurum Group R&M, S.L., Rambla Capital, SL, Macenas Mar, SL, Med Residential S.L, Playas del Sur de Cambrils, S.A., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 772/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Dinapeak Investments, S.L., Med Group Inversiones S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Med Macenas, S.L.,

Inversiones Sauwasdee, SL, Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L, Hotel Macenas, S.L, La Manga Club, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, L, El Balcon de Atamaría, SL, Hotel Dorado Playa, SL, Fondo De Garantía Salarial, Oneko Investments, 2015, S.L, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojácar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L, Inro, SA, Club De Bonmont Terres Noves, S.L., Real State Sales Advisors, S.L, Med Golf Macenas, S.L., Inmogolf, S.L., Med Golf, S.L., Med Aiguesverds, SL, Casa Delfín, SA, Laudanda Inversiones, SL, Med Cambrils Golf, SL, Aurum Group R&M, S.L., Rambla Capital, SL, Macenas Mar, SL, Med Residential S.L, Playas del Sur de Cambrils, S.A. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 08/5/2017 a las 11.20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Dinapeak Investments, S.L., Med Group Inversiones S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Med Macenas, S.L., Inversiones Sauwasdee, SL, Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L, Hotel Macenas, S.L, La Manga Club, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, L, El Balcon de Atamaría, SL, Hotel Dorado Playa, SL, Fondo de Garantía Salarial, Oneko Investments, 2015, S.L, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojácar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L, Inro, SA, Club De Bonmont Terres Noves, S.L., Real State Sales Advisors, S.L, Med Golf Macenas, S.L., Inmogolf, S.L., Med Golf, S.L., Med Aiguesverds, SL, Casa Delfín, SA, Laudanda Inversiones, SL, Med Cambrils Golf, SL, Aurum Group R&M, S.L., Rambla Capital, SL, Macenas Mar, SL, Med Residential S.L, Playas del Sur de Cambrils, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2165 Ejecución de títulos judiciales 54/2016.**

Equipo/usuario: JMC

N.I.G.: 30016 44 4 2015 0001012

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 54/2016

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 334/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Gómez González

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandados: General Bakery Production, S.L., Fogasa, Deitania Centro Especial de Empleo, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Gómez González contra la empresa General Bakery Production, S.L., Fogasa, Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado decreto despachando ejecución, en fecha 10/03/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., en la Hacienda Pública por cualquier concepto.

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada de la empresa Quality Bright Foods, S.L.U., Infagarro, S.L., y Golf Altoreal, S.A., oficiándose a dicha empresa ara que las cantidades sean ingresadas en la cuenta de este Juzgado.

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un número de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del trabajador donde transferir, en caso de caso de resultar afirmativo, las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139/0000/64/0054/16 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, S.L., y Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2166 Ejecución de títulos judiciales 26/2017.**

Equipo/usuario: JMC

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0201946

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 26/2017

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 603/2014

Sobre Despido

Demandante: Andrés Sáez Sanleandro

Abogado: Mari Paz Angosto Tebas

Demandados: Hostelería Unida, S.A., Fogasa, Admon Concursal Hostelería Unida, S.A.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés Sáez Sanleandro contra la empresa Hostelería Unida, S.A., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, en fecha 10/03/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Andrés Sáez Sanleandro, frente a Hostelería Unida, S.A. y FOGASA, parte ejecutada, por importe de 92.493'9 euros en concepto de principal.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Hostelería Unida, S.A., dar audiencia previa a la parte actora Andrés Sáez Sanleandro y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Unida, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2167 Despido/ceses en general 333/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0001109

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 333/2016

Sobre despido

Demandante: Sergio Ramón Robles Hernández

Abogado: José Luis Ramírez Martínez

Demandados: Pfa Spril, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Pfa Spril, S.L., Fraterprevención, S.L.

Abogados:, Letrado de Fogasa, María Sainz de la Flor

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 333/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Ramón Robles Hernández contra la empresa PFA Spril, S.L., Fondo Garantía Salarial, Administración Concursal de Pfa Spril, S.L., Fraterprevención, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de desistimiento de fecha 13/03/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Dispongo: Tener por desistido a Sergio Ramón Robles Hernández de su demanda frente a PFA Spril, S.L., Fondo Garantía Salarial, Administración Concursal de PFA Spril, S.L. y Fraterprevención, S.L., de despido improcedente y cantidad.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS)".



Y para que sirva de notificación en legal forma a PFA Spril, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 13 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2168 Despido/ceses en general 553/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0001805

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 553/2016

Sobre despido

Demandante: Antonio Cuadrado Alarcón

Abogado: Francisco Javier Belda González

Demandados: González Soto, S.A., Aycolesa Áridos y Construcciones, S.L., Trecarsa, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Cuadrado Alarcón contra González Soto, SA, Aycolesa Áridos y Construcciones, SL, Trecarsa, SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 553/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Aycolesa Áridos y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/6/2017, a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Aycolesa Áridos y Construcciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 14 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2169 Despido/ceses en general 784/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0002536

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 784/2016

Sobre: Despido

Demandante: Slimane Mastouri

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado/s: Hortisano, S.L., La Forja, S.A.T. 4207, Explotaciones Malagón, S.A, Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, Manuel Egea Navas

Abogado: Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 784/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Slimane Mastouri contra la empresa Hortisano, S.L., La Forja, S.A.T. 4207, Explotaciones Malagon, S.A, Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, Manuel Egea Navas, sobre despido, se ha dictado decreto de desistimiento de fecha 02/03/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda y acordar el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de



trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3139/0000/69/0784/16 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani y Manuel Egea Navas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 2 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2170 Ejecución de títulos judiciales 166/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0000675

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 166/2016

Procedimiento origen: Demanda 199/2016

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Miguel Cañavate García

Abogado: Miguel Belmonte Sánchez

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial, Foro Cartagena S.L.

Abogado/a: Letrado de FOGASA.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Miguel Cañavate García contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Foro Cartagena S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Miguel Cañavate García, frente a Foro Cartagena S.L., parte ejecutada, por importe de 4.168'99 euros en concepto de principal, más otros 416'89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, esto es en AEAT, TGSS, Registro de Indices, y visto su contenido se acuerda el embargo de:

- Los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de los que es titular la ejecutada Foro Cartagena S.L., todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

- Los importes que estén pendientes de devolución por cualquier concepto a favor del ejecutado Foro Cartagena S.L., todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

Y todo ello hasta cubrir la cantidad de 4.168'99 euros de principal, mas 416'89 euros presupuestados para intereses legales y costas.

Requírase a la parte ejecutante para que aporte certificación bancaria o fotocopia de la libreta de su titularidad a fin de poder transferir las cantidades que se puedan obtener en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de



resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Foro Cartagena S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

**2171 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.592/2015.**

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0020250

V48 Expediente de Dominio. Inmatriculación 1.592/2015

Sobre Otras Materias

Demandantes: Mónica García Gómez, Ascensión Gómez Mompeán, Rubén Antonio García Gómez, Jorge Diego García Gómez, Francisco Javier García Gómez

Procurador: María Soledad Cárceles Alemán

Abogado: Juan Antonio Sarabia Hernández

Demandado: Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña María José Barceló Moreno, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 1592/2015 a instancia de doña Mónica García Gómez, Ascensión Gómez Mompeán, Rubén Antonio García Gómez, Jorge Diego García Gómez, Francisco Javier García Gómez expediente de dominio de las siguientes fincas:

“Un trozo de tierra secano, destinado a solar, sito en el término de Murcia, partido de Jabalí Viejo, calle San Antonio número 47, y según catastro 45, que tiene de superficie quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, que linda Norte, parcela catastral 7963004XH5076SO001TA de don Antonio Ballesta Gil; Sur, parcela catastral 7963009XH5076S de Comunidad de Propietarios y parcela catastral 7963009XH5076S de Comunidad de Propietarios; Este, calle San Antonio y parcela catastral 7963006XH5076S de Comunidad de Propietarios, parcela catastral 7963008XH5076S0001KA de don Francisco Pérez Franco y Oeste, parcela catastral 7963050XH5076SO001A de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 6 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**2172 Seguridad Social 525/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 525/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Ernesto Marín Torres contra la empresa GL Cimatic Vending, S.L., Mutua Semusad, I.N.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 1 de marzo de 2017.

Se ha presentado escrito por la letrada de la parte actora en fecha 15-2-17, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Mutua Semusad, y en su consecuencia, cítese a la parte, para la celebración del acto de juicio que viene señalado para el día 28-4-17 a las 10:25 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a GL Cimatec Vending, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**2173 Seguridad Social 455/2016.**

Equipo/usuario: ABS

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003988

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 455/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Antonio Ortiz Carrillo

Abogado: María Pilar Martínez Cerdán

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de La Seguridad Social, Logística Carlos, S.L., Ibermutuamur

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 455/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Ortiz Carrillo contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de La Seguridad Social, Logística Carlos, S.L., Ibermutuamur, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a la mercantil Logística Carlos, S.L. y frente a la Mutua Ibermutuamur.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/1/2018 a las 10:10 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS)

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, interrogatorio, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, documental, que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia a fin de que informe sobre el accidente de trabajo sufrido por José Antonio Ortiz Carrillo, librándose a tal fin el correspondiente oficio.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y el Registro Mercantil, y a prevención líbrese Edicto que se publicará en el B.O.R.M. para la citación de la empresa demandada Logística Carlos, S.L.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Carlos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2174 Despido/ceses en general 620/2016.**

Equipo/usuario: CGS

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0005374

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en General 620/2016

Sobre Despido

Demandante: Estela Rivero Crespo

Abogado: Benito López López

Demandados: Consuelo Beltrán López, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 620/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Estela Rivero Crespo contra la empresa Consuelo Beltrán López, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/04/2017 a las 10:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consuelo Beltrán López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2175 Despido/ceses en general 748/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0006436

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 748/2016

Sobre: Despido

Demandante: José María Cutillas Sánchez

Abogado: Gustavo Terror Mota

Demandado/s: Dávalos Carreres S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 748/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Cutillas Sánchez contra la empresa Dávalos Carreres S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/04/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/4/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada en la persona de Pablo Fermín Hernández Dávalos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dávalos Carreres S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**2176 Seguridad Social 477/2016.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 477/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Manuela Cupeiro Amador contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mercedes Fraga Novo, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 8 de febrero de 2017.

Examinado el estado del presente procedimiento y habiéndose dirigido la demanda inicialmente frente a D.ª Mercedes Fraga Novo, se acuerda citarla a juicio con entrega de copia de la demanda.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 25 de Abril de 2017 a las 10:50 horas, en la Sala de vistas número 6, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mercedes Fraga Novo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**2177 Seguridad Social 566/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0004641

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 566/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: Dolores Martínez Sánchez

Abogado/a: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Marín Giménez Hermanos S.A.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 566/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Dolores Martínez Sánchez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Marín Giménez Hermanos S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2017 a las 10,20 horas en Sala de vistas de este órgano judicial, Sala de Vistas número 7 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados, se tiene por hecha la designación de Letrado suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marín Giménez Hermanos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**2178 Procedimiento ordinario 625/2015.**

Equipo/usuario: CGS

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0005105

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 625/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Josefa Sojo Pérez

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Diana María Gómez Muñoz, Rubén Gómez González, Iratxe Hostelería, S.L., José Alberto, Inmaculada y Mario Cañizares, Comunidad de Bienes, José Alberto Cañizares Cañizares, Inmaculada Cañizares Cañizares, Mario Cañizares Cañizares, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 625/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Sojo Pérez contra la empresa Diana María Gómez Muñoz, Rubén Gómez González, Iratxe Hostelería, S.L., José Alberto, Inmaculada y Mario Cañizares, Comunidad de Bienes, José Alberto Cañizares Cañizares, Inmaculada Cañizares Cañizares, Mario Cañizares Cañizares, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Tener por ampliada la demanda frente a Diana María Gómez Muñoz y Rubén Gómez González.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2017 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 24/4/2017 a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vista número 7 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requírase a José Alberto e Inmaculada Cañizares Cañizares para que aporten el DNI del otro comunero Mario Cañizares Cañizares.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio (Art.82.4 LJS), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruben Gómez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2179 Ejecución de títulos judiciales 10/2017.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Gabriel Pastor Navarro contra la empresa Juan Pedro Gómez Guirado, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García  
En Murcia a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 26 de Abril de 2017 a las 9,15 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social N.º 4 de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia s/n, 30011 Murcia.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse. Publíquese edicto en el BORM que servirá de citación a las partes ad cautelam.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

### Antecedentes de hecho

**Único.-** Juan Gabriel Pastor Navarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 31/10/16 dictada en DSP 314/16 del Juzgado de lo Social 4 de Murcia, frente a Juan Pedro Gómez Guirado, S.L.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.414,36 euros de principal.

**Tercero.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Cuarto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Gabriel Pastor Navarro, frente a Juan Pedro Gómez Guirado, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.414,36 euros en concepto de principal.

Cítese de comparecencia del artículo 280 LRJS, a las partes y Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse. Se señala el día 26/04/17, a las 09:15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para su celebración

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Gómez Guirado, S.L., Juan Gabriel Pastor Navarro, Fogasa expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2180 Ejecución de títulos judiciales 124/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social N.º 5), seguidos a instancia de D Petro Trynyak, contra José Satue Cacho, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 3 de febrero de 2017.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Petro Trynyak, frente a José Satue Cacho, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.446,60 euros en concepto de principal, más otros 551,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 14 de marzo de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Petro Trynyak, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y José Satue Cacho.

**Segundo.**- En fecha 3-2-2017 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.446,60 euros de principal más 551,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 1 de MURCIA, y en la ETJ: 84/15 se ha declarado por Decreto de fecha 21-7-2015, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria SANTANDER S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0124-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y concretamente al ejecutado José Satue Cacho, además de por correo, se notificará "ad cautelam" por Edictos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Satue Cacho, con NIF: 27442756-F, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de marzo del 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **2181 Ejecución de títulos judiciales 43/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/16 de este servicio común de ejecución (Social n.º 6), seguidos a instancia de Gabriela Elizabeth Molina Beteta, contra María Cruz Aroca Carrascal, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a 21 de octubre de 2016.

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, Gabriela Elizabeth Molina Beteta contra la empresa "M.ª Cruz Aroca Carrascal".

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de siete mil ciento ochenta euros con dieciséis céntimos (7.180,16 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 13 de mayo de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 34,41 euros diarios ascienden a la cantidad de cuarenta y tres mil ciento quince euros con setenta y tres céntimos (43.115,73 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

La Magistrada Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a trece de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Gabriela Elizabeth Molina Beteta, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y M.ª Cruz Aroca Carrascal.

**Segundo.-** En fecha 29-6-2016 se dictó Auto despachando ejecución por importe de 4.913,10 euros de principal.

En fecha 21-10-2016 y tras la celebración de comparecencia de Incidente no readmisión, se dictó Auto declarando extinguida la relación laboral que unía a la ejecutante con la empresa M.ª Cruz Aroca Carrascal, en la que ésta abone a la parte ejecutante la cantidad de 7.180,16 Euros de indemnización sustitutiva de la readmisión, más los salarios dejados de percibir, por la cantidad de 43.115,73

Euros, que sumadas dichas cantidades hacen un total de 55.208,99 Euros de principal, más otros 8.8333,43 Euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, y en la ETJ: 57/14 se ha declarado por Decreto de fecha 27-5-2015, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0043-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.



Notifíquese a las partes, y concretamente a la ejecutada, por correo al domicilio que consta en autos.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Cruz Aroca Carrascal, con NIF: 74433389-F, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de marzo de 2017—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2182 Ejecución de títulos judiciales 162/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alicia Fernández Martínez contra la empresa Supermercados Cangil, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 337/2016 de fecha 6/10/2016 dictada en DSP 239/2016 frente a Supermercados Cangil, S.L.U. a favor de la parte ejecutante, Alicia Fernández Martínez, por importe 1.410,27 euros en concepto de principal, más otros 211,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 20/12/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alicia Fernández Martínez frente a Supermercados Cangil, S.L.U. por la cantidad de 1.410,27 euros de principal más 211,54 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Supermercados Cangil, S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Supermercados Cangil, S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Supermercados Cangil, S.L.U. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 1402DBX: 0393JDF, propiedad del ejecutado, Supermercados Cangil, S.L.U. librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Supermercados Cangil, S.L.U. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0162-116, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0162-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0162-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión".



Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Cangil, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Sevilla

**2183 Ejecución de títulos judiciales 75/2016.**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 75/2016

Negociado: 2

N.I.G.:4109144S20150004539

De: Don Francisco Javier Aguilar Alanis

Graduado Social: Vicente Rosado Rivas

Contra: Fagar Servicios 97 S.L.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 428/15 ETJ: 75/2016 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Aguilar Alanis contra Fagar Servicios 97 S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución Auto y Decreto de fecha 12/04/2016 del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

S. S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo:

Procédase a la ejecución del auto de fecha 12/02/2016 por la suma de 20.983,49 euros de principal, más 629,5 euros de intereses y 2.098,35 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. doña María Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez Accidental del Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial”

“Parte dispositiva

Proceder al embargo de los bienes de Fagar Servicios 97 S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20983,49 euros de principal, más otros 629,5 euros en concepto de intereses y otros 2098,35 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, líbrese exhorto al Juzgado Decano de Molina de Segura, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Fagar Servicios 97 S.L., con CIF B30531941 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, líbrense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación al demandado Fagar Servicios 97 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### **2184 Anuncio de la lista definitiva de admitidos y excluidos para una plaza de Operario de Residuos Sólidos Urbanos.**

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 328 de fecha 6 de marzo de 2017, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria, para la provisión de una plaza en régimen funcionarial y carácter interino de Operario de Residuos Sólidos Urbanos. El Decreto se encuentra publicado en la Sede Electrónica de la Pagina web de Abarán ([www.abaran.es](http://www.abaran.es)). Se convoca a los aspirantes definitivamente admitidos, a las 10:30 horas en el CIMA, para la realización de la prueba selectiva, conforme establece la base séptima de la convocatoria, para el próximo 30 de marzo de 2017.

Abarán, 9 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

### **2185 Decreto de Alcaldía n.º 17/2017. Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.**

Considerando que esta Alcaldía- Presidencia, el día 14 de abril de 2016, dictó el decreto n.º 20/2016 referido a la nueva composición de la Junta de Gobierno Local y nuevo nombramiento de Tenientes de Alcalde, tras la revocación de uno de sus miembros.

Vistas las nuevas necesidades de estructuración del Gobierno Municipal, atendiendo a la potestad que esta Alcaldía ostenta para nombrar y cesar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local y a los Tenientes de Alcalde y, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1. a) y b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en los artículos 35.2.d) 43 a 48, 52, y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ( R.O.F.).

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Dejar sin efecto el contenido del Decreto nº 20/2016, de 14 de abril, de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde

**Segundo.** Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala de este Ayuntamiento doña Carmen M.ª Rojo Pedraja, en sustitución del Concejal don Pedro Antonio Pallares Martínez.

Quedando por tanto integrada la Junta de Gobierno Local por el Alcalde, que actuará de Presidente, y los siguientes Concejales:

- Doña Antoinette Fernández Pallares
- Doña Carmen M.ª Rojo Pedraja

**Tercero.** Nombrar como Tenientes de Alcalde, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local, quienes ejercerán las funciones recogidas en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el siguiente orden:

- Primer Teniente de Alcalde: D.ª Carmen M.ª Rojo Pedraja
- Segunda Teniente de Alcalde: D.ª Antoinette Fernández Pallares

**Cuarto.-** Notificar el presente Decreto a los interesados, y que salvo manifestación expresa, se considerará aceptado tácitamente.

**Quinto.-** El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del R.O.F.

**Sexto.-** Del presente Decreto se dará cuenta en la primera sesión de pleno que se celebre, a efectos de que quede enterado el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38. d) del R.O.F.

En Aledo a 13 de marzo de 2017.—El Alcalde, Juan José Andreo García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **2186 Resolución del convenio Albergue Fuentes del Marqués.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 se ha aprobado definitivamente la resolución anticipada y de mutuo acuerdo del convenio de colaboración entre el Consorcio Vías Verdes de la Región de Murcia y este Ayuntamiento, suscrito con fecha 24 de septiembre de 2012, cuyo objeto consistía en la cesión del Albergue de las Fuentes del Marqués.

Caravaca de la Cruz, 9 de marzo de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

**2187 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al primer bimestre de 2017.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 7 de marzo de 2017, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM del primer bimestre de 2017.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (BMN y Banco Santander) concertadas por FCC Aqualia, S.A. de lunes a viernes; y hasta el 20 de junio de 2017, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 14 de marzo de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2188 Anuncio de licitación del contrato de servicio de guías turísticos, control de acceso y custodia de yacimientos, conjuntos arqueológicos y equipamientos culturales.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SE2016/101
- d) Dirección del perfil del contratante en internet: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Servicio de guías turísticos, control de acceso y custodia de yacimientos, conjuntos arqueológicos y equipamientos culturales.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Dos años, con posibilidad de prórroga por dos años.

#### **3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

#### **4. Presupuesto.**

- a) Valor estimado del contrato: 473.586,78 euros (incluyendo una posible prórroga de dos años, a efectos del artículo 88.1 del TRLCSP).
- b) Presupuesto base de licitación:  
Importe sin impuestos: 236.793,39 euros.  
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 49.726,61 euros.

#### **5. Garantías.**

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

#### **6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

#### **7. Obtención de documentación e información.**

En el perfil del contratante.

#### **8. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BORM.
- b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



**9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante.

**10. Gasto anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, marzo de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2189 Anuncio de formalización del contrato de servicio de exposiciones en salas municipales.**

#### **1.º Entidad adjudicadora.**

- A ) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2016/ 94
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es).

#### **2.º Objeto del contrato.**

- A) Tipo del contrato: Servicios
- B) Descripción del objeto: Servicio de Exposiciones en Salas Municipales.

#### **3.º Tramitación y procedimiento.**

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.

#### **4.º Presupuesto base de licitación.**

- A) Importe (I.VA. Incluido): 76.292,00 euros

#### **5.º Formalización del contrato.**

- A) Fecha de adjudicación: 14 de febrero de 2017.
- B) Fecha de formalización: 23 de febrero de 2017
- C) Contratista: Sonora Producciones, S.L.
- D) Importe de adjudicación es hasta un máximo de 61.032,40 euros.

Cartagena, 15 de marzo de 2017.—La Concejala Delegada, Isabel García García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**2190 Anuncio de formalización del contrato de suministro y montaje de grada prefabricada y asientos en el polideportivo municipal. Expte. 12.201/2016.**

Por Decreto de Alcaldía N.º 2016-3206 de fecha 05/12/2016, se ha adjudicado el contrato de suministro y montaje de grada prefabricada y asientos en el polideportivo municipal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Contratación Administrativa.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Secretaría General, Contratación Administrativa.
    - 2) Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, 1
    - 3) Localidad y código postal: Las Torres de Cotillas y 30565
    - 4) Teléfono: 968 62 65 11
    - 5) Telefax: 968 62 64 25
    - 6) Correo electrónico: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es
    - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: lastorresdecotillas.sedelectronica.es
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día de plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 12201/2016

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Contrato de suministro.
- b) Descripción: Suministro y montaje de grada prefabricada y asientos en el polideportivo municipal.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
  - 1) Domicilio: C/ Miguel Indurain, s/n. Polideportivo Municipal.
  - 2) Localidad y código postal: Las Torres de Cotillas, 30565.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 1,5 meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 37535200-9 Equipamiento para terrenos de juego.
- h) Medio de publicación del anuncio de licitación.
  - Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 250 de fecha 27/10/2016, Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y Tablón de Edictos Municipal.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Requisitos técnicos: Hasta 30 puntos
  - Oferta económica: Hasta 15 puntos
  - Plazo de ejecución: Hasta 5 puntos

**4. Valor estimado del contrato:** 54.000,00€ euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 54.000,00 euros, más el IVA aplicable, Importe total: 65.340,00 euros.

**6. Adjudicación y Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 05/12/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12/12/2016.
- c) Contratista: Cronos Instalaciones S.L.U.
- d) Importe de adjudicación. 43.884,00 €, más el 21% de IVA aplicable por importe de 9.215,64€, lo que hace un total de 53.099,64 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Haber obtenido la mayor puntuación en la valoración de su oferta.

En las Torres de Cotillas, 13 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente,  
Domingo Coronado Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

### **2191 Creación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Moratalla.**

Por resolución de Alcaldía n.º 101/2017, de 2 de marzo, se ha acordado la creación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Moratalla, expte. n.º 292/2017, la cual se transcribe íntegramente a continuación junto con su Anexo I:

#### **Decreto de Alcaldía**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

**Primero.-** Los ficheros del Ayuntamiento Moratalla serán los contenidos en los anexos de este Decreto.

**Segundo.-** Se crean los ficheros incluidos en el ANEXO I de este Decreto, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

**Tercero.-** Los ficheros que se recogen en los anexos de este Decreto, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

**Cuarto.-** En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinto.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Anexo I al Decreto Alcaldía Fichero Cámaras de videovigilancia**

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Cámaras de videovigilancia.

a.2) Finalidad y usos previstos: Gestión de videovigilancia por parte de la Policía Local de Moratalla.

Actuaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad con fines policiales; videovigilancia; seguridad pública y defensa.

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Ciudadanos y residentes. Personas que deambulan por las zonas de grabación de las videocámaras.

b.2) Procedencia:

El propio interesado o su representante legal.

Procedimiento de recogida: Videocámara.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos de carácter identificativos: Imagen / voz.

c.2) Sistema de tratamiento: Automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

Fuerzas y cuerpos de seguridad y órganos judiciales.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Moratalla.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Moratalla.

Jefatura de Policía Local.

h) Nivel de medidas de seguridad: Básico

Moratalla a 3 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **2192 Anuncio de licitación del contrato de redacción del Plan Director del Castillo de Mula.**

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c. Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Secretaría General
  2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.
  3. Localidad y código postal: Mula - 30170
  4. Teléfono: 968 637510
  5. Telefax: 968 660435
  6. Correo electrónico: secretaria2@aytomula.es
  7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.mula.es
  8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha de presentación de ofertas.

**2. Objeto del Contrato:**

- a. Tipo: Contrato de Servicios.
- b. Descripción: Redacción del Plan Director del Castillo de Mula (Murcia)
- c. Plazo de ejecución: No superior a nueve meses.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: Ordinaria
- b. Procedimiento: Abierto
- c. Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

**4. Presupuesto base de licitación.**

- a. El presupuesto de licitación del contrato es de 59.504,13 euros más IVA.
- b. El valor estimado del contrato es de 59.504,13 euros, más IVA.

**5.- Garantías.**

- Definitiva: 5% del presupuesto estimado del contrato, excluido IVA.

**6.- Obtención de documentación e información.**

Ayuntamiento de Mula. Secretaría General  
Plaza del Ayuntamiento nº 8, C.P. 30170 Mula (Murcia)  
Teléfono: 968637510 Fax: 968663073.  
E-Mail: secretaria2@aytomula.es  
Página web: www.aytomula.es

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha presentación ofertas.



**7.- Requisitos específicos del contratista.**

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego de la contratación.

**8.- Presentación de ofertas.**

a. Fecha límite de presentación: un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en BORM.

b. Documentación que integrará las ofertas: Según en la cláusula vigésimo novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Apertura de ofertas.**

Según lo indicado en la cláusula trigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**10.- Gastos exigibles al contratista.**

Indicados en la cláusula décimo séptima del Pliego.

Mula, 13 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**2193 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZG-SG-CT6 de Cabezo de Torres. (Gestión-Compensación 933GC05).**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 20 de enero de 2017, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZG-SG-CT6 de Cabezo de Torres, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad de Actuación.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 9 de febrero de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2194 Anuncio de licitación del contrato de las obras de iluminación del cauce del Río Segura, tramo urbano, Murcia. Expte. 84/2017.**

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:  
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.  
Calle Frenería, 1-Entrepanta.  
30004 Murcia.  
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.  
Fax: 968 358 368.  
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.  
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 0084/2017.

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Licitación de las obras de «Iluminación del cauce del Río Segura, tramo urbano, Murcia». Expte. 0084/2017.
- c) Lugar de ejecución: Murcia.
- d) Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.
- e) Admisión de prórroga: no.
- f) CPV: 45316000-5.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio.

#### **4. Valor estimado del contrato:**

195.867,77 euros.

#### **5. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 195.867,77 euros. IVA: 21,00%, 41.132,23 euros. Importe total: 237.000,00 euros.

#### **6. Garantías exigidas:**

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

#### **7. Requisitos específicos del contratista:**

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en caso de finalizar dicho plazo en sábado, domingo o festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Dos (2) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Antes de un mes desde la fecha de vencimiento de la licitación.

**10. Gastos de publicidad:**

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 17 de marzo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 2195 Inicio de expediente de reversión de derechos funerarios en diferentes fosas del Cementerio Municipal de Nuestro Padre Jesús.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, epígrafe III, apartado B) párrafo b) de la Ordenanza Municipal de Cementerio 1.6 en vigor, se hace saber por medio del presente Edicto que servirá de notificación a efectos reglamentarios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha iniciado expediente de reversión de derechos funerarios en diferentes fosas del Cementerio Municipal de Nuestro Padre Jesús relacionadas por Administración de Cementerio.

Los interesados o herederos de las citadas sepulturas, podrán examinar el expediente en la Unidad de Administración de Cementerio de la Concejalía de Sanidad de este Excmo. Ayuntamiento en calle Puerta Nueva n.º 10 de Murcia, en horas de oficina, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia

Transcurrido dicho plazo, y una vez resueltas las alegaciones que se presentaren, serán trasladados los restos al Osario General del mismo Cementerio, procediendo a continuación al desmontaje de lapidas y adecuación de las mismas para una posterior concesión a nuevos titulares.

Murcia, 27 de Febrero de 2017.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud, Eduardo González Martínez-Lacuesta.

#### Relación de fosas a revertir

ZONA	NÚM.	TITULAR	FECHA CONCESIÓN
Beato	15	D. José López Madrona	20-05-1948
1.ª	471	D. José Gómez Llór	05-06-1926
1.ª	588	D. Antonio Gallego Alvarado	17-08-1936
4.ª	12	D. Pedro Cantero	21-06-1909
4.ª	28	Sin titular	07-08-1900
4.ª	31	D.ª M.ª Teresa González Arroyo	28-02-1944
4.ª	35	D. Narciso Clemencín	28-01-1899
4.ª	36	D.ª Anita Calderón Girones	18-11-1974
4.ª	43	D. Ginés Martínez Martínez	20-09-1911
7.ª	393	Encarnación/José Manzanera Baeza	23-04-1940
7.ª	429	D. Gabriel Lorente Monreal	24-10-1940
8.ª	219	D. Arturo Mendoza Villalba	02-05-1927
8.ª	267	D.ª Ana María Gil	01-03-1939
**	***	*****	*****

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

**2196 Anuncio de licitación del contrato para convocatoria de procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, multirriesgo de bienes y vehículos, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2017, n.º 436/2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil, Multirriesgo de bienes y Vehículos, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

**1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

b) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General.

2) Domicilio: C/19 de Octubre, s/n.

3) Localidad y código postal: Puerto Lumbreras, 30890.

4) Teléfono: 968402013

5) Telefax: 968402410

6) Correo electrónico: mdolores@puertolumbreras.es; tag@puertolumbreras.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el BORM.

c) Número de expediente: 493/2017.

**2. Objeto del contrato:**

a) Descripción: Contrato de seguro.

b) Lotes del contrato:

- Lote 1: Póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

- Lote 2: Póliza de seguro Multirriesgo.

- Lote 2: Póliza de seguro de Vehículos.

Los interesados podrán licitar por la totalidad del objeto del contrato o por uno o varios de los lotes individualmente considerados. No se admitirán variantes o alternativas.

b) Lugar de ejecución: Puerto Lumbreras.

**3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:**

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación:

**LOTE 1**

1) Mejor oferta económica: hasta 60 puntos.

El importe máximo de la prima total anual a satisfacer se fija en la cantidad de 10.600,00 euros, pudiendo realizar los licitadores sus ofertas a la baja.

Se asignará 60 puntos a la oferta más ventajosa, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

2) Aumento del sublímite por víctima: hasta 15 puntos.

- Oferta con sublímite por víctima de 300.000,00 €: 5 puntos.
- Oferta con sublímite por víctima de 400.000,00 €: 10 puntos.
- Oferta con sublímite por víctima de 500.000,00 €: 15 puntos.

3) Aumento del límite de indemnización por siniestro: hasta 15 puntos.

A partir de un límite de indemnización por siniestro de 2.000.000,00 de euros, se asignará 15 puntos a la oferta que suponga un mayor aumento del límite de indemnización por siniestro sobre el exigido, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

4) Incremento del límite de indemnización anual: hasta 10 puntos.

A partir de un límite de indemnización anual de 5.000.000,00 de euros, se asignará 10 puntos a la oferta que suponga un mayor aumento del límite de indemnización anual sobre el exigido, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

**LOTE 2**

1) Mejor oferta económica: hasta 60 puntos.

El importe máximo de la prima total anual a satisfacer se fija en la cantidad de 16.000,00 euros, pudiendo realizar los licitadores sus ofertas a la baja.

Se asignará 60 puntos a la oferta más ventajosa, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

2) Reducción de la franquicia para riesgos adicionales: hasta 10 puntos.

Se asignará 10 puntos a la oferta más ventajosa, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

3) Aumento del sublímite por avería de equipos electrónicos de gestión administrativa: hasta 5 puntos.

Siendo el límite de indemnización por siniestro exigido de 30.000,00 €, la asignación de puntuación se llevará a cabo del siguiente modo:

- Oferta con sublímite de 50.000,00 €: 1 punto.
- Oferta con sublímite de 75.000,00 €: 3 puntos.
- Oferta con sublímite de 100.000,00 €: 5 puntos.

4) Aumento del sublímite por rotura de cristales, lunas, espejos, rótulos o cualquier otro elemento de mobiliario o equipos: hasta 5 puntos.

A partir de un límite de indemnización por siniestro de 10.000,00 de euros, se asignará 5 puntos a la oferta que suponga un mayor aumento del límite de indemnización por siniestro sobre el exigido, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

5) Aumento del sublímite por riesgos asociados a fenómenos eléctricos: hasta 5 puntos.

A partir de un límite de indemnización por siniestro de 10.000,00 de euros, se asignará 5 puntos a la oferta que suponga un mayor aumento del límite de indemnización por siniestro sobre el exigido, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

6) Aumento del sublímite por daños eléctricos: hasta 5 puntos.

A partir de un límite de indemnización por siniestro de 30.000,00 de euros, se asignará 5 puntos a la oferta que suponga un mayor aumento del límite de indemnización por siniestro sobre el exigido, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

7) Aumento del sublímite por reposición y puesta en orden de archivos: hasta 5 puntos.

A partir de un límite de indemnización por siniestro de 10.000,00 de euros, se asignará 5 puntos a la oferta que suponga un mayor aumento del límite de indemnización por siniestro sobre el exigido, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

8) Aumento del sublímite por reparación de daños estéticos al continente: hasta 5 puntos.

A partir de un límite de indemnización por siniestro de 2.000,00 de euros, se asignará 5 puntos a la oferta que suponga un mayor aumento del límite de indemnización sobre el exigido, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

### **LOTE 3**

1) Mejor oferta económica: hasta 90 puntos.

El importe máximo de la prima total anual a satisfacer se fija en la cantidad de 12.400,00 euros, pudiendo realizar los licitadores sus ofertas a la baja.

Se asignará 90 puntos a la oferta más ventajosa, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

2) Reducción de la franquicia en seguro TODO RIESGO: hasta 10 puntos.

Se asignará 10 puntos a la oferta más ventajosa, y al resto la puntuación que corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

### **4. Presupuesto base de licitación:**

- Lote 1: 10.600,00 €.

- Lote 2: 16.000,00 €.

- Lote 3: 12.400, 00 €.

### **5. Duración del contrato:**

UN AÑO, pudiendo prorrogarse por otro periodo de igual duración

### **6. Garantías exigidas.**

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

### **7. Presentación de ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Domicilio: C/ 19 de Octubre, s/n, 30890 de Puerto Lumbreras (Murcia)



**8. Apertura de ofertas:**

Tendrá lugar en acto público, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el día señalado al efecto en el Perfil de Contratante de la Corporación.

**9. Gastos de Publicidad:**

Por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 300 €.

Puerto Lumbreras, 13 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **2197 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle Paseo Colón 50, Santiago de la Ribera.**

Por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en sesión ordinaria el día 10 de noviembre de 2016, se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle afectante a la parcela situada el Paseo Colón, número 50, de Santiago de la Ribera, dentro de las previsiones contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, presentado por doña Querubina Albaladejo Meroño, una vez transcurrido el plazo de exposición al público de veinte días del expediente de aprobación inicial.

San Javier a 2 de diciembre de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **2198 Declarando desierta la convocatoria para el contrato administrativo especial de explotación de la "Cantina del Centro de Ocio y Tiempo Libre de San Pedro del Pinatar". Expte. 63/2016.**

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 3 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se declara desierta la convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y, varios criterios de adjudicación, para el contrato administrativo especial de explotación de la "Cantina del Centro de Ocio y Tiempo Libre de San Pedro del Pinatar" expediente 63/2016, conforme a los siguientes datos:

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Administrativo especial.
- b) Descripción. Cantina centro de ocio y tiempo libre.

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**4. Publicidad:** Boletín Oficial de la Región de Murcia número 273 de fecha 24 de noviembre de 2016.

**5. Declaración desierta licitación:** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 3 de marzo de 2017, se excluye del procedimiento a la Asociación socio cultural Mikaseda y, se da por retirada la oferta presentada por D. Ginés García García, por los motivos siguientes:

- Asociación socio Cultural Mikaseda: No haber acreditado la inscripción de las modificaciones estatutarias realizadas, para adaptar su objeto social y actividades al ámbito del contrato, ante el organismo correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a la Legislación vigente, estas, no se encuentra en vigor ante terceros, tal como indica el informe jurídico de Secretaría, emitido con fecha 10 de enero de 2017.

- D. Ginés García García, no ha dado cumplimiento al requerimiento, que le fue notificado el día 2 de febrero de 2017, para aportar la documentación a la que hace referencia el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y la cláusula décima quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En San Pedro del Pinatar, 9 de marzo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**2199 Edicto de aprobación inicial del Reglamento Regulator de la concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco.**

El Ayuntamiento de Torre Pacheco Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de noviembre de 2016, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento Regulator de la concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobadas definitivamente las mencionadas Bases Regulatoras, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Torre Pacheco, 2 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**2200 Anuncio para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación del pavimento de caminos rurales municipales. Expte. SE05/17.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE05/17

**2.- Objeto del contrato**

La contratación, mediante procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, para el "Servicio de mantenimiento, conservación y reparación del pavimento de caminos rurales municipales del municipio de Torre Pacheco"

**3.- Duración del contrato.**

Hasta el 31-12-2017, improrrogable.

**4.- Tramitación y procedimiento.**

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto, el precio como único criterio de adjudicación.

**5.- Tipo de licitación**

Hasta 35.000,00 €, siendo la base imponible de 28.925,62 € y 6.074,38 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

**6.- Garantía provisional.**

No se exige.

**7.- Garantía definitiva.**

El 5% del importe del contrato adjudicado.

**8.- Clasificación del contratista.**

No se exige.

**9.- Obtención de documentación e información.**

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: [www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

**10.- Formalidades del procedimiento abierto.**

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**11.- Presentación de ofertas.**

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el B.O.R.M., en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.



**12.- Apertura de ofertas.**

Establecido en la cláusula 10 del Pliego de condiciones.

**13.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

**14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.**

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, [www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)

Torre Pacheco, 8 de marzo de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación,  
Carlos López Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **2201 Anuncio para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de calles de centros urbanos consolidados del municipio de Torre Pacheco. Expte. SE06/17.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE06/17

#### **2.- Objeto del contrato**

La contratación, mediante procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, para el "Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de calles de centros urbanos consolidados del municipio de Torre Pacheco"

#### **3.- Duración del contrato.**

Hasta el 31-12-2017, improrrogable.

#### **4.- Tramitación y procedimiento.**

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto, el precio como único criterio de adjudicación.

#### **5.- Tipo de licitación**

Hasta 25.000,00 €, siendo la base imponible de 20.661,16 € y 4.338,84 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

#### **6.- Garantía provisional.**

No se exige.

#### **7.- Garantía definitiva.**

El 5% del importe del contrato adjudicado(IVA excluido).

#### **8.- Clasificación del contratista.**

No se exige.

#### **9.- Obtención de documentación e información.**

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: [www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

#### **10.- Formalidades del procedimiento abierto.**

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **11.- Presentación de ofertas.**

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el B.O.R.M., en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.



**12.- Apertura de ofertas.**

Establecido en la cláusula 10 del Pliego de condiciones.

**13.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

**14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.**

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, [www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)

Torre Pacheco, 8 de marzo de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación,  
Carlos López Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Fuente Librilla", Mula

### **2202 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

En virtud de lo establecido en los artículos 28 y 33 de las vigentes ordenanzas por medio de la presente se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes "Fuente Librilla", a Junta General Ordinaria que se ha de celebrar el día 23 de abril de 2017, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda y última, en el Salón Social sito en Fuente Librilla (Mula), para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

#### **Orden del día**

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
- 2.- Aprobación, en su caso, de la memoria y cuentas del año 2016.
- 3.- Aprobación, en su caso, del Presupuesto para el año 2017.
- 4.- Integración en la Comunidad General de Regantes de Pliego-Fuente Librilla, facultando en su caso al Presidente para llevara a cabo cuantas actuaciones y trámites sean precisos.
- 5.- Informe del Presidente.
- 6.- Renovación de todos los cargos de la Comunidad de Regantes (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Junta de Gobierno y Jurado de Riesgos).
- 7.- Sugerencias y propuestas.

En Fuente Librilla -Mula- (Murcia), a 28 de febrero de 2017.